

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 8 y 9 de agosto y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
CONSEJO DE MINISTROS

1
Decreto 223/019

Reglaméntase la Ley 19.472 de 23 de diciembre de 2016, relativa a la creación del Sistema Nacional de Transformación Productiva y Competitividad.

(3.083*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 5 de Agosto de 2019

VISTO: La Ley N° 19.472, de 23 de diciembre de 2016, que creó el Sistema Nacional de Transformación Productiva y Competitividad;

RESULTANDO: I) Que el artículo 3° de la Ley N° 19.472, de 23 de diciembre de 2016, define como uno de los cometidos principales del Sistema Nacional de Transformación Productiva y Competitividad, el de realizar el seguimiento y la evaluación permanentes de las acciones ejecutadas por los integrantes del Sistema y sus resultados, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas;

II) Que el artículo 6° de la Ley N° 19.472, de 23 de diciembre de 2016, establece que la Secretaría de Transformación Productiva y Competitividad participa de la coordinación y articulación interinstitucional del Sistema, mientras que el artículo 7° de la misma norma le asigna a dicha Secretaría, como uno de sus cometidos principales, el de desarrollar un mecanismo de evaluación y monitoreo de las acciones del Sistema y sus impactos;

CONSIDERANDO: I) Que en cumplimiento de los cometidos que la legislación asigna al Sistema Nacional de Transformación Productiva y Competitividad y a sus integrantes, resulta pertinente el diseño e implementación de un sistema de información sobre instrumentos de apoyo al desarrollo productivo, aplicados por las instituciones que forman parte de dicho Sistema;

II) Que a efectos de implementar el sistema de información referido es necesario asegurar su consistencia con la legislación vigente en materia de protección de datos personales;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo preceptuado por las disposiciones citadas y a lo establecido por el artículo 168 numeral 4° de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1°.- Creación del Sistema de Información de Transformación Productiva y Competitividad (SITPC).- De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 19.472, de 23 de diciembre de 2016, créase una base de datos "SITPC", que será gestionada por la Secretaría de Transformación Productiva y Competitividad.

Los Ministerios representados en el Gabinete Ministerial de Transformación Productiva y Competitividad tendrán el carácter de responsables de tratamiento de la información contenida en esta base de datos, en forma conjunta, debiendo tener presente a tales efectos lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008, en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018.

Artículo 2°.- Funcionamiento.- Las entidades integrantes del Sistema Nacional de Transformación Productiva y Competitividad, establecidas en el artículo 2° de la Ley N° 19.472, de 23 de diciembre de 2016, aportarán, para la conformación de la base creada por el artículo anterior, la información necesaria para el cumplimiento de los cometidos del Sistema Nacional de Transformación Productiva y Competitividad.

La Secretaría de Transformación Productiva y Competitividad, con la previa aprobación del Gabinete Ministerial de Transformación Productiva y Competitividad, determinará el contenido y alcance de la información a incorporar.

Artículo 3°.- Notificación de programas e instrumentos.- Adicionalmente a la información sobre la aplicación de programas e instrumentos de apoyo al desarrollo productivo, que se defina según lo previsto en el artículo anterior, las entidades mencionadas en dicho artículo deberán remitir a la Secretaría de Transformación Productiva y Competitividad, en su etapa de diseño o rediseño, según corresponda, información sobre programas o instrumentos de apoyo al desarrollo productivo a aplicar.

El contenido y plazo de la notificación serán determinados por dicha Secretaría con la previa aprobación del equipo de coordinación previsto en el artículo 8° de la Ley N° 19.472, de 23 de diciembre de 2016.

Artículo 4°.- Comunicación de datos personales.- La comunicación de datos personales a la base creada por el artículo 1° no requerirá el consentimiento informado de sus titulares, en tanto se cumpla con lo dispuesto por el literal b) del inciso tercero del artículo 9° y el literal a) del inciso tercero del artículo 17 de la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008.

Artículo 5°.- Acceso e intercambio de información.- Las entidades integrantes del Sistema Nacional de Transformación Productiva y Competitividad podrán acceder a información de la base de datos creada en el artículo 1° para el cumplimiento de las funciones y competencias legalmente establecidos para cada una de ellas, y en la forma prevista en el artículo 17 de la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008.

Deberán cumplir con los principios generales de cooperación e integralidad, finalidad, confianza y seguridad, eficiencia y eficacia previstos por el artículo 159 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

Artículo 6°.- Veracidad y responsabilidad de la información.- Las entidades integrantes del Sistema Nacional de Transformación Productiva y Competitividad serán responsables por la información que cada una de ellas ponga a disposición al momento de producirse el intercambio, tomando las medidas necesarias para garantizar su integridad.

Artículo 7°.- Utilización de la información.- Las entidades integrantes del Sistema Nacional de Transformación Productiva y Competitividad serán custodios de la información recibida a través de la base de datos creada en el artículo 1°.

Artículo 8°.- Protección de datos personales.- Toda vez que se requiera del tratamiento de datos personales no disociados de sus titulares, se deberá cumplir con lo establecido en la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008.

Artículo 9°.- Ejercicio de los derechos de protección de datos personales.- El titular de los datos personales almacenados en la base creada por el presente decreto podrá ejercer todos los derechos establecidos en la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008, concordantes y modificativas, ante la Secretaría de Transformación Productiva y Competitividad.

La Secretaría de Transformación Productiva y Competitividad coordinará la adopción de las medidas organizativas y tecnológicas que garanticen el efectivo ejercicio de los derechos referidos por los titulares de datos personales.

Artículo 10°.- Información estadística.- El Sistema Nacional de Transformación Productiva y Competitividad podrá gestionar y comunicar la información de la base creada por el artículo 1° con fines estadísticos, disociando en forma previa a su comunicación la identidad de los titulares de los datos de forma de prevenir su identificación de conformidad con los criterios dictados por la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales.

Artículo 11°.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI; JOSÉ BAYARDI; MARÍA JULIA MUÑOZ; VÍCTOR ROSSI; GUILLERMO MONCECCHI; ERNESTO MURRO; JORGE BASSO; ALBERTO CASTELAR; LILIAM KECHICHIAN; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2

Resolución 431/019

Apruébase la Resolución de DINACIA 594-2018 de 17 de diciembre de 2018, por la que se revoca el permiso operativo de la empresa Hebert Rattin - TAR'S (Taxi Aéreo Rattin Salto).

(3.089*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 5 de Agosto de 2019

VISTO: la gestión de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica para que se apruebe la Resolución 594-2018 de 17 de diciembre de 2018 dictada en ejercicio de las atribuciones delegadas por la Dirección General de Aviación Civil, por la cual se revoca el permiso operativo de la empresa Hebert Rattin - TAR'S (Taxi Aéreo Rattin Salto).

RESULTANDO: I) que por Resolución de la Dirección General de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica 77-1991 de 17 de mayo de 1991, aprobada por Resolución del Poder Ejecutivo 949/991 de 26 de noviembre de 1991, se autorizó a Hebert Rattin - TAR'S (Taxi Aéreo

Rattin Salto) a operar servicios de transporte aéreo público interno e internacional, no regular de pasajeros y carga en la modalidad de taxi aéreo.

II) que la citada Resolución se expidió al amparo de lo previsto por el Decreto-Ley 14.305 de 29 de noviembre de 1974 (Código Aeronáutico) y por los Decretos 39/977 de 25 de enero de 1977, 186/976 de 6 de abril de 1976 y 158/978 de 28 de marzo de 1978.

CONSIDERANDO: I) que la Dirección de Seguridad Operacional de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica procedió a revocar el permiso operativo de la citada empresa indicada, por no haber cumplido con el proceso de recertificación, pese a que se le otorgó plazo y prórroga para el cumplimiento.

II) que se le confirió vista a la mencionada empresa, manifestando la misma que comenzaría un nuevo proceso de certificación a futuro, extremo que no obsta a que se prosiga con el proceso de revocación oportunamente iniciado.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo recomendado por la Junta Nacional de Aeronáutica Civil en Sesión Nro. 111 de 10 de octubre de 2018, a lo informado por la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica y por el Departamento Jurídico - Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional y a lo dispuesto por el artículo 121 del Código Aeronáutico aprobado por el Decreto-Ley 14.305 de 29 de noviembre de 1974 y por los literales A) y D) del artículo 30 del Decreto 39/977 de 25 de enero de 1977.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1ro.- Aprobar la Resolución 594-2018 de 17 de diciembre de 2018 dictada en ejercicio de las atribuciones delegadas por la Dirección General de Aviación Civil.

2do.- Comuníquese, publíquese y por el Departamento Administración Documental de este Ministerio, pase a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, a sus efectos. Oportunamente, archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JOSÉ BAYARDI; DANILO ASTORI; VÍCTOR ROSSI.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

3

Decreto 218/019

Incorpórase al ordenamiento jurídico interno la Decisión N° 04/18 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR, que aprobó la "Adecuación Del Reglamento del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR".

(3.078*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 5 de Agosto de 2019

VISTO: la Decisión del Consejo del Mercado Común del Mercosur N° 04/18 de 12 de diciembre de 2018.

RESULTANDO: que dicha Decisión aprueba la "Adecuación Del Reglamento del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR", aprobado por la Decisión CMC N° 01/10.

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo al artículo 38 del Protocolo de Ouro Preto sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR, aprobado por Ley N° 16.712 de 1° de setiembre de 1995, los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas

emanadas de los órganos del MERCOSUR, efectuando su comunicación a la Secretaría Administrativa en el marco del procedimiento de entrada en vigencia simultánea de las normas.

II) que en cumplimiento del referido compromiso, corresponde incorporar al ordenamiento jurídico interno la Decisión CMC N° 04/18.

ATENCIÓN: a lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la incorporación al ordenamiento jurídico interno de la Decisión N° 04/18 del Consejo del Mercado Común del Mercosur de 12 de diciembre de 2018, que aprobó la "Adecuación Del Reglamento del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR", que se Anexa como parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese a la Secretaría del MERCOSUR.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; RODOLFO NIN NOVOA.

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 04/18

ADECUACIÓN DEL REGLAMENTO DEL FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 18/05, 43/07, 01/10, 03/15, 22/15, 35/15, 35/17 y 02/18 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 de la Decisión CMC N° 22/15 establece que, con vistas a aumentar la efectividad del FOCEM en la promoción de la convergencia estructural de la región, los Estados Partes se comprometieron a buscar mecanismos de fortalecimiento de la gestión institucional del FOCEM y de complementación con los demás instrumentos regionales de financiamiento para el desarrollo.

Que resulta importante promover esa complementariedad para desarrollar conjuntamente programas y proyectos, a través de asistencia técnica, administración fiduciaria y complementación financiera, en el marco de sus respectivas funciones, objetivos y competencias.

Que, con vistas a ese fin, los Estados Partes y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) suscribieron el 17 de junio de 2018 un "Acuerdo Marco entre el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA)".

Que el artículo 2 de la Decisión CMC N° 02/18 dispone la adecuación del Reglamento del FOCEM, aprobado por la Decisión CMC N° 01/10, con el objetivo de contemplar los fines establecidos en el mencionado Acuerdo Marco.

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN
DECIDE:**

Artículo 1 - Sustituir el artículo 3 del Anexo de la Decisión CMC N° 01/10 por el siguiente texto:

"Artículo 3 - Fuentes de recursos del FOCEM

1. Los recursos del FOCEM estarán integrados por las siguientes fuentes:

a) Aportes regulares anuales de los Estados Partes.

b) Aportes voluntarios de los Estados Partes y recursos provenientes

de terceros países, instituciones u organismos internacionales, que podrán, por Decisión del CMC, ser asignados a proyectos específicos.

c) Recursos resultantes de cuentas remuneradas del FOCEM.

d) Recursos resultantes de los acuerdos de administración financiera previstos en el inciso 3 del artículo 6 del presente Reglamento.

Los recursos mencionados en c) y d) se incluirán en el presupuesto del Fondo del año siguiente y serán aplicados de acuerdo a lo previsto en el artículo 9 del presente Reglamento.

2. El FOCEM carece de capacidad de endeudamiento."

Artículo 2 - Sustituir el artículo 5 del Anexo de la Decisión CMC N° 01/10 por el siguiente texto:

"Artículo 5 - Institución financiera depositaria de los aportes

1. Cada Estado Parte designará una institución financiera para depositar sus aportes, cuyas cuentas estarán a disposición del FOCEM, de conformidad con las normas del presente Reglamento y de otros instrumentos financieros que el MERCOSUR suscriba.

2. Los Estados Partes no podrán delegar en la institución financiera designada las responsabilidades inherentes a las transferencias de recursos.

3. Los aportes de los Estados Partes serán transferidos en dólares estadounidenses."

Artículo 3 - Sustituir el artículo 6 del Anexo de la Decisión CMC N° 01/10 por el siguiente texto:

"Artículo 6 - Administración financiera de los recursos

1. Los recursos del FOCEM serán administrados por el Coordinador Ejecutivo del FOCEM. En el marco del ejercicio de dicha función, las decisiones y actos relacionados con desembolsos y gastos, requerirán la firma del Coordinador Ejecutivo y de un funcionario de la Unidad Técnica FOCEM, en adelante UTF.

A tal efecto, y de conformidad con el artículo 20 del presente Reglamento, se faculta a la UTF, como instancia técnica que funciona en el ámbito de la Secretaría del MERCOSUR, a adoptar las medidas que resulten necesarias, entre otras, la apertura de cuentas bancarias en una o más instituciones financieras públicas de los Estados Partes, con servicios en la plaza bancaria de Montevideo.

2. En los casos previstos en el numeral 1 la elección de las instituciones financieras que se utilizarán para las cuentas bancarias del FOCEM será responsabilidad del Coordinador Ejecutivo quien deberá otorgar preferencia a las instituciones que ofrezcan las mejores condiciones operacionales y de remuneración, garantizando la liquidez de los recursos y la seguridad de las inversiones.

3. Para la administración financiera de los recursos de FOCEM, el MERCOSUR, podrá celebrar acuerdos de administración financiera con otros organismos regionales de financiamiento para el desarrollo. Las cláusulas establecidas en dichos acuerdos prevalecerán sobre lo establecido en los numerales 1 y 2 del presente artículo, exclusivamente en lo que refiere a la administración de los recursos FOCEM bajo administración fiduciaria del organismo regional de conformidad con lo establecido en el respectivo acuerdo.

4. La UTF mantendrá una cuenta bancaria en una institución financiera pública de los Estados Partes con servicios en la plaza bancaria de Montevideo, que operará como Fondo Rotatorio. La UTF mantendrá en dicho Fondo un monto de recursos suficiente para garantizar los desembolsos previstos, hasta un máximo del 10% de los aportes anuales al FOCEM. La CRPM podrá autorizar un incremento en este porcentaje.

El Fondo Rotatorio se integrará por medio de débitos de las cuentas

referidas en el artículo 5 del presente Reglamento, en proporción igual a los aportes de los Estados Partes.”

Artículo 4 - Sustituir el artículo 15 del Anexo de la Decisión CMC Nº 01/10 por el siguiente texto:

“Artículo 15 - Reserva de contingencia

El FOCEM contará con una reserva de contingencia, que se conformará y empleará de la siguiente manera:

a) El monto total de la reserva se mantendrá en un valor equivalente al 10% de la programación anual de los desembolsos.

b) La reserva será empleada a fin de no interrumpir la ejecución de los proyectos en curso, en caso de presentarse problemas de financiamiento del FOCEM.

c) La modalidad de utilización de la reserva de contingencia será definida por la CRPM, en consulta con la UTF.”

Artículo 5 - Derogar la Decisión CMC Nº 43/07.

Artículo 6 - Esta Decisión deberá ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes antes de 11/VI/2019.

CMC (Dec. CMC Nº 20/02, Art. 6) - Montevideo, 12/XII/18.

4

Decreto 219/019

Modifícase el Anexo II del Decreto 410/016 de 26 de diciembre de 2016, y la Tasa Global Arancelaria que tributan los ítems que se determinan.

(3.079*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 5 de Agosto de 2019

VISTO: el Decreto Nº 410/016 de fecha 26 de diciembre de 2016, sus modificativos y concordantes.

RESULTANDO: I) que el mismo incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Resolución del Grupo Mercado Común Nº 26/16 de fecha 05 de diciembre de 2016, que aprobó el “Arancel Externo Común basado en la Nomenclatura Común del Mercosur” ajustada a la VI Enmienda del Sistema Armonizado.

II) que a inicios de 2014 se creó un Grupo Interinstitucional de Eficiencia Energética en el Transporte, integrado por representantes del Ministerio de Industria, Energía y Minería, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) y la Intendencia de Montevideo, con el objetivo de trabajar en la incorporación de la visión energética en dicho sector.

III) que entre los cometidos del Grupo Interinstitucional se estableció la evaluación y monitoreo de tecnologías y fuentes de energía alternativas para distintos usos del sector transporte.

IV) que dicho Grupo solicitó a la Asesoría de Política Comercial del Ministerio de Economía y Finanzas analizar la viabilidad y pertinencia de la creación de aperturas arancelarias nacionales para autopartes de vehículos eléctricos y una posterior reducción de la Tasa Global Arancelaria al 0% (cero por ciento) por un plazo de 4 (cuatro) años para las mismas, a efectos de la instrumentación y fomento de la política de inserción de estos vehículos en el parque automovilístico del Uruguay.

CONSIDERANDO: I) que la Política Energética Nacional vigente incluye entre sus definiciones estratégicas la conveniencia de promover el uso de tecnologías más eficientes y amigables ambientalmente para el sector transporte y en particular la promoción de vehículos híbridos y eléctricos.

II) que de acuerdo a lo indicado por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, la promoción de vehículos eléctricos contribuye a la eficiencia energética a la vez que disminuye las emisiones de GEI, la contaminación local y reduce las emisiones sonoras.

III) que las medidas sugeridas permitirán observar, con el avance tecnológico de los últimos años, la reacción del mercado en general, y en particular, facilitar la incorporación de la tecnología eléctrica en el país y la expansión del sistema de recarga, según expresa el Grupo Interinstitucional de Eficiencia Energética en el Transporte.

IV) que luego de estudiar y determinar la viabilidad del pedido del Grupo, se procedió en conjunto con la Dirección Nacional de Aduanas y representantes del Ministerio de Industria, Energía y Minería y del Ministerio de Economía y Finanzas a crear las aperturas correspondientes para las autopartes eléctricas solicitadas.

V) que se entiende que es viable la reducción temporal del arancel de importación a un nivel de 0% (cero por ciento), exclusivamente para los “cargadores de vehículos eléctricos con y sin transformación de corriente” y las “baterías de litio para uso automotriz”.

VI) que a tales efectos es necesario modificar el Anexo II del Decreto Nº 410/016 de 26 de diciembre de 2016, correspondiente al listado de productos del sector azucarero y automotor, a efectos de incorporar el ítem arancelario 8504.40.10 exclusivamente para los “cargadores de vehículos automóviles eléctricos” con un arancel de 0% (cero por ciento), y de reducir a 0% (cero por ciento) el arancel de importación de los ítems arancelarios 8507.60.00 “destinados a vehículos automotores” y 8537.10.90 “para cargar vehículos automóviles eléctricos de las partidas 8702 a 8704” por un plazo de 4 (cuatro) años.

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 12.670 de 17 de diciembre de 1959 y artículo 4º del Decreto-Ley Nº 14.629 de 5 de enero de 1977,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase al Anexo II del Decreto Nº 410/016 de 26 de diciembre de 2016, el ítem arancelario 8504.40.10 exclusivamente para “cargadores de vehículos automóviles eléctricos”, que pasará a tributar una Tasa Global Arancelaria extra-zona e intra-zona de 0% (cero por ciento), por un plazo de 4 (cuatro) años a contar desde la publicación del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- Modifícase la Tasa Global Arancelaria que tributa el ítem arancelario 8507.60.00 previsto en el Anexo II del Decreto Nº 410/016 de 26 de diciembre de 2016, exclusivamente para los “destinados a vehículos automotores”, que pasará a tributar una Tasa Global Arancelaria extra-zona e intra-zona de 0% (cero por ciento), por un plazo de 4 (cuatro) años a contar desde la publicación del presente Decreto.

ARTÍCULO 3º.- Modifícase la Tasa Global Arancelaria que tributa el ítem arancelario 8537.10.90 previsto en el Anexo II del Decreto Nº 410/016 de 26 de diciembre de 2016, exclusivamente “para cargar vehículos automóviles eléctricos de las partidas 8702 a 8704”, que pasará a tributar una Tasa Global Arancelaria extra-zona e intra-zona de 0% (cero por ciento), por un plazo de 4 (cuatro) años a contar desde la publicación del presente Decreto.

ARTÍCULO 4º.- Dese cuenta a la Asamblea General.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; RODOLFO NIN NOVOA; GUILLERMO MONCECCHI; ENZO BENECH.

5
Decreto 225/019

Modifícase el art. 42 del Decreto 150/007 de 26 de abril de 2007.
(3.100*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 8 de Agosto de 2019

VISTO: las disposiciones tributarias del artículo 254 de la Ley N° 18.387 de 23 de octubre de 2008, aplicables a los procedimientos concursales.

RESULTANDO: I) que el numeral 3) del citado artículo establece que la venta privada o en subasta pública y la cesión de bienes a los acreedores realizadas durante el proceso de liquidación de la masa activa del concurso está exonerada, entre otros tributos, del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas.

II) que en el ámbito de dicho impuesto, el principio general en materia de deducción de gastos previsto en el artículo 19 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 dispone que los mismos constituyan rentas gravadas por alguna imposición a la renta.

CONSIDERANDO: I) que las disposiciones tributarias previstas en el artículo 254 de la Ley N° 18.387 de 23 de octubre de 2008, aplicables a los procedimientos concursales, persiguen reducir la carga tributaria de todas las partes intervinientes como forma de optimizar el resultado de dichos procedimientos.

II) que las normas en materia de deducción de gastos para el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas pueden producir un desestímulo para la adquisición de bienes en el marco de los mismos, cuando el adquirente es contribuyente de dicho tributo.

ATENCIÓN: a lo expuesto, y a lo dispuesto por el literal M) del artículo 22 del Título 4 del Texto Ordenado 1996,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Agrégase el siguiente numeral al artículo 42 del Decreto N° 150/007 de 26 de abril de 2007:

“43. Las adquisiciones de bienes por la modalidad de venta privada o en subasta pública y por la cesión a los acreedores, realizadas durante el proceso de liquidación de la masa activa del concurso, que constituyan para la contraparte rentas exentas por aplicación de lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 254 de la Ley N° 18.387 de 23 de octubre de 2008.”

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
6
Decreto 217/019

Apruébase el Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay - Paraná (Puerto de Cáceres - Puerto de Nueva Palmira), suscrito el 9 de marzo de 2018 entre los Gobiernos de la República Argentina, del Estado Plurinacional de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay.

(3.077*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 5 de Agosto de 2019

VISTO: el Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira), firmado el 9 de marzo de 2018 entre los Gobiernos de la República Argentina, del Estado Plurinacional de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980;

RESULTANDO: I) que el “Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira)”, denominado “Acuerdo de Santa Cruz de la Sierra”, suscrito el 26 de junio de 1992, vigente desde el 13 de febrero de 1995, previó una duración de diez años;

II) que mediante el Séptimo Protocolo Adicional suscrito el 9 de diciembre de 2004, fue prorrogado el referido instrumento por un período de quince años a partir del 13 de febrero de 2005;

III) que el Comité Intergubernamental de la Hidrovía Paraguay-Paraná acordó en su XLV Sesión Ordinaria celebrada el 22 de febrero de 2018, atribuir vigencia indefinida al referido Acuerdo;

CONSIDERANDO: I) que mediante el Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira), los Estados Parte acordaron otorgarle vigencia indefinida, conforme fuera previsto en su artículo 30, Capítulo XII (Entrada en Vigor y Duración);

II) que la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira) representa un factor relevante para la integración física y económica de los Países de la Cuenca del Plata;

ATENCIÓN: a lo informado por la Dirección General para Asuntos de Integración y MERCOSUR y la Dirección General del Área para Asuntos de Frontera, Limítrofes y Marítimos del Ministerio de Relaciones Exteriores;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira), suscrito el 9 de marzo de 2018 entre los Gobiernos de la República Argentina, del Estado Plurinacional de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y dese cuenta a la Asamblea General.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI; VÍCTOR ROSSI.



Librería Digital

impo.com.uy/tienda

**ACUERDO DE TRANSPORTE FLUVIAL POR LA HIDROVÍA
PARAGUAY-PARANÁ (PUERTO DE CÁCERES-PUERTO DE
NUEVA PALMIRA)
OCTAVO PROTOCOLO ADICIONAL**

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, del Estado Plurinacional de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos, según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

CONSIDERANDO que el Acuerdo de Santa Cruz de la Sierra, suscrito el 26 de junio de 1992, entró en vigor el 13 de febrero de 1995, con duración de diez (10) años;

Que el Séptimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Santa Cruz de la Sierra, suscrito el 9 de diciembre de 2004, prorrogó, a partir del 13 de febrero de 2005, por un período de quince (15) años, la vigencia del Acuerdo de Santa Cruz de la Sierra;

Que el artículo 30, Capítulo XII (Entrada en Vigor y Duración), del Acuerdo de Santa Cruz de la Sierra establece que su período de vigencia podrá ser indefinido;

Que el Comité Intergubernamental de la Hidrovía Paraguay-Paraná, en su XLV Reunión Ordinaria, celebrada en Asunción, el día 22 de febrero de 2018, acordó atribuir vigencia indefinida al Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira); y,

Que la vigencia indefinida del Acuerdo de Santa Cruz de la Sierra contribuye a la previsibilidad jurídica necesaria para el desarrollo de iniciativas públicas y privadas para un mejor aprovechamiento de la Hidrovía Paraguay-Paraná;

CONVIENEN:

Artículo 1º. A partir del 13 de febrero de 2020, será indefinida la vigencia del Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira) y de sus Protocolos Adicionales.

Artículo 2º. Los Gobiernos de los Países Miembros procederán a la incorporación de este Protocolo a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales, de conformidad con sus procedimientos internos, e informarán a la Secretaría General de la ALADI la fecha de dicha incorporación.

Artículo 3º. El presente Protocolo Adicional entrará en vigor treinta días después de la fecha en que la Secretaría General de la ALADI comunique a los países signatarios la recepción de la última notificación relativa al cumplimiento de las disposiciones legales internas para su puesta en vigor.

Artículo 4º. La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo, en la ciudad de Asunción a los 9 días del mes de marzo de 2018, en un original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por la República Argentina

Por el Estado Plurinacional de Bolivia

Por la República Federativa del Brasil

Por la República del Paraguay

Por la República Oriental del Uruguay.

7

Resolución 427/019

Establécese el Consulado General de la República en la ciudad de Chongqing, República Popular China.

(3.085*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 5 de Agosto de 2019

VISTO: la voluntad de los Gobiernos de la República y de la República Popular China de desarrollar aún más las relaciones de amistad entre ambos países;

RESULTANDO: I) que por Nota Nº 245 de fecha 13 de junio de 2019, la Embajada de la República en la República Popular China presentó la propuesta de acuerdo al Gobierno de dicho país para el establecimiento de un Consulado General con sede en la ciudad de Chongqing;

II) que el Gobierno de la República Popular China ha respondido con la Nota Verbal Nº Bu Ling Zi 57 (2019), confirmando la anuencia para el establecimiento de un Consulado General de la República en Chongqing, con jurisdicción sobre la Municipalidad de Chongqing y las provincias de Sichuan, Yunnan, Shaanxi y Gansu;

CONSIDERANDO: que la apertura de dicha Oficina Consular, por ubicarse en una de las principales regiones económicas e industriales de la República Popular China, contribuirá a profundizar aún más las relaciones entre la República y la República Popular China, con particular énfasis en las de carácter económico-comerciales;

ATENCIÓN: a lo antes expuesto, a lo establecido en el artículo 4º de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de fecha 24 de abril de 1963, y a lo informado por la Dirección General para Asuntos Políticos y la Dirección de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Establécese el Consulado General de la República en la ciudad de Chongqing, República Popular China, con jurisdicción sobre la Municipalidad de Chongqing y las provincias de Sichuan, Yunnan, Shaanxi y Gansu.

2º.- Comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; RODOLFO NIN NOVOA.

8

Resolución 428/019

Dispónese el pase del funcionario del Servicio Exterior, Secretario de Tercera Lic. Fabio Martín Gaudín Fagúndez, a desempeñar las funciones de su cargo en la Embajada de la República en la República de Indonesia.

(3.086)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 5 de Agosto de 2019

VISTO: las necesidades del servicio;

RESULTANDO: que corresponde designar a un funcionario del Servicio Exterior, para desempeñar las funciones de su cargo en la Embajada de la República en la República de Indonesia;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Destinos creada por Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 166/017 de fecha 24 de abril de 2017 y su modificativa N° 32/018 de 31 de enero de 2018, luego de haber analizado su preparación funcional y aptitudes, recomendó oportunamente al señor Secretario de Tercera Lic. Fabio Martín Gaudín Fagúndez para desempeñar dichas;

II) que por Resolución Ministerial N° 195/2018 de 4 de mayo de 2018 se establece que la República de Indonesia es considerada como destino que presenta condiciones de vida especiales;

III) que el Artículo 117 de la Ley N° 19.670 de 15 de octubre de 2018 habilitan a disponer el traslado de los funcionarios que se desempeñan en destinos que presentan condiciones de vida especiales, luego de transcurridos tres años de su toma de posesión, por igual período de tiempo;

IV) que por lo expuesto precedentemente, se dispone que el señor Secretario de Tercera Lic. Fabio Martín Gaudín Fagúndez pase a desempeñar las funciones de su cargo en la Delegación Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) con sede en París, República Francesa;

ATENCIÓN: a lo dispuesto en el Decreto-Ley N° 14.206 de 6 de junio de 1974 y disposiciones modificativas, en el Artículo 117 de la Ley N° 19.670 de 15 de octubre de 2018 y en la Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 195/2018 de 4 de mayo de 2018;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Pase el señor funcionario del Servicio Exterior, Secretario de Tercera Lic. Fabio Martín Gaudín Fagúndez, a desempeñar las funciones de su cargo en la Embajada de la República en la República de Indonesia.

2º.- Sin perjuicio de las funciones encomendadas precedentemente, el señor Secretario de Tercera Lic. Fabio Martín Gaudín Fagúndez se desempeñará asimismo como Encargado de la Sección Consular de dicha Embajada, con funciones consulares distritales.

3º.- A los solos efectos protocolares, el señor Secretario de Tercera Lic. Fabio Martín Gaudín Fagúndez ostentará el rango de Secretario de Segunda.

4º.- Transcurridos tres años desde la toma de posesión de sus funciones en la Embajada de la República en la República de Inonesia, el señor Secretario de Tercera Lic. Fabio Martín Gaudín Fagúndez será trasladado a desempeñar las funciones de su cargo en la Delegación Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) con sede en París, República Francesa.

5º.- Otórguense al mencionado funcionario los pasajes y demás compensaciones a que tenga derecho, según lo establecido en el artículo 77 de la Ley N° 12.802 de 30 de noviembre de 1960, en la redacción dada por el artículo 269 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015.

6º.- Comuníquese, notifíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; RODOLFO NIN NOVOA.

9

Resolución 429/019

Designase Representante de la República ante los Organismos Internacionales con sede en Viena, al Ministro Dr. Juan Carlos Ojeda Viglione.

(3.087)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 5 de Agosto de 2019

VISTO: las necesidades del servicio;

RESULTANDO: I) que corresponde designar a un funcionario del Servicio Exterior para desempeñar funciones de Representante de la República ante los Organismos Internacionales con sede en Viena;

II) que Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 15 de julio de 2019, se designó Embajador Extraordinario de la República en la República de Austria al señor funcionario del Servicio Exterior, Ministro Dr. Juan Carlos Ojeda Viglione,

CONSIDERANDO: que corresponde designar al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Austria, Embajador Dr. Juan Carlos Ojeda Viglione, como Representante de la República ante los Organismos Internacionales con sede en Viena;

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el artículo 168 numeral 12 de la Constitución de la República y el Decreto-Ley N° 14.206 de 6 de junio de 1974 y disposiciones modificativas;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Designase Representante de la República ante los Organismos Internacionales con sede en Viena al señor Ministro Dr. Juan Carlos Ojeda Viglione, sin perjuicio de sus funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Austria.

2º.- Expídase la documentación correspondiente.

3º.- Comuníquese, notifíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; RODOLFO NIN NOVOA.

10

Resolución 430/019

Autorízase la apertura del Consulado de Distrito de la República de Sudáfrica en Montevideo, con jurisdicción sobre todo el territorio de la República.

(3.088*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 5 de Agosto de 2019

VISTO: la Nota Verbal N° UY 07/19, de fecha 21 de marzo de 2019, procedente de la Embajada de la República de Sudáfrica en Buenos Aires, por la cual solicita el consentimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores para la apertura de un Consulado de Distrito en la ciudad de Montevideo con jurisdicción sobre todo el territorio de la República;

CONSIDERANDO: que no existe reserva alguna que oponer al propósito de la República de Sudáfrica;

ATENTO: a lo antes expuesto, a lo establecido en el artículo 4 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de fecha 24 de abril de 1963 y a lo informado por la Dirección General para Asuntos Políticos y la Dirección de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase la apertura del Consulado de Distrito de la República de Sudáfrica en Montevideo con jurisdicción sobre todo el territorio de la República.

2º.- Comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; RODOLFO NIN NOVOA.

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

11

Decreto 224/019

Modifícase el Decreto 159/018 de 28 de mayo de 2018, en la redacción dada por el Decreto 374/018 de 12 de noviembre de 2018.

(3.084*R)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 6 de Agosto de 2019

VISTO: el Decreto Nº 159/018, de 28 de mayo de 2018, en la redacción dada por el Decreto Nº 374/018, de 12 de noviembre de 2018;

RESULTANDO: I) que la normativa referida en el Visto reglamentó las disposiciones contenidas en la Ley Nº 19.596, de 16 de febrero de 2018, estableciendo los criterios y los procedimientos para que los productores lecheros accedan al Fondo de Garantía para Deudas de los Productores Lecheros (FGDPL);

II) que el 11 de junio de 2019 culminó el plazo de seis meses previsto para que los productores lecheros reestructuraran, en forma total o parcial, deudas que mantuvieran con instituciones financieras, industrias lácteas o proveedores de insumos y servicios agropecuarios;

CONSIDERANDO: I) que, habiendo finalizado el plazo de seis meses previsto para la reestructuración de deudas y habiéndose distribuido los fondos de libre disponibilidad no reembolsables para los productores pequeños, se entiende oportuno introducir ajustes al funcionamiento del FGDPL, a los efectos de maximizar su contribución al mejor funcionamiento del sector lechero;

II) que el artículo 1º de la Ley Nº 19.596 prevé que, una vez reestructuradas las deudas y otorgada la asistencia a los productores pequeños, los fondos no utilizados puedan destinarse a garantizar proyectos que mejoren la eficiencia y competitividad del sector lácteo, incluido aquellos que colaboren a reducir en el largo plazo problemas que se generen por los ciclos de precios internacionales, de acuerdo a lo que prevea la reglamentación;

III) que el artículo 5º de la Ley Nº 19.596 definió las asignaciones iniciales de los recursos que componen el FGDPL;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el numeral 4) del artículo 168 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Agrégase al artículo 2º del Decreto Nº 159/018, de 28 de mayo de 2018, el siguiente inciso final:

“En caso de utilizarse la totalidad de los recursos asignados inicialmente al subfondo previsto en el literal a) del artículo 1º del presente Decreto, de ser necesario podrán asignarse al mismo los recursos referidos en el numeral 2º precedente que no hubieren sido utilizados.”

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 7º del Decreto Nº 159/018, de 28 de mayo de 2018, por el siguiente:

“**Artículo 7º) Objeto.** El subfondo previsto en el literal a) del artículo 1º del presente Decreto se utilizará para garantizar créditos que contribuyan a mejorar la eficiencia y competitividad del sector lácteo, incluidos aquellos que colaboren a reducir en el largo plazo problemas que se generen por los ciclos de precios internacionales de los productos lácteos.

Las garantías se otorgarán a través de dos líneas de garantía, denominadas “Fondo de Garantía Lechero” y “Fondo de Garantía para Pequeños Productores Lecheros”, que funcionarán de acuerdo a lo dispuesto en los artículos siguientes.”

Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 8º del Decreto Nº 159/018, de 28 de mayo de 2018, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto Nº 374/018, de 12 de noviembre de 2018, por el siguiente:

“**Artículo 8º) Fondo de Garantía Lechero.** Podrán acceder a esta línea de garantía los productores lecheros cuyo nivel de endeudamiento con instituciones financieras por litro de leche remitido o destinado a su industrialización no supere los umbrales que a continuación se detallan, calculados en base a la última información disponible del productor y de acuerdo a la categoría de riesgo crediticio en que esté clasificado el deudor al momento de solicitar la garantía, de acuerdo a la normativa del Banco Central del Uruguay:

- US\$ 0,50 (cincuenta centavos de dólares americanos) para los productores que se encuentren clasificados en las categorías 1A, 1C, 2A o 2B;
- US\$ 0,30 (treinta centavos de dólares americanos) para los productores que se encuentren clasificados en la categoría 3;
- US\$ 0,10 (diez centavos de dólares americanos) para los restantes productores.

En caso de que el productor desarrolle una actividad adicional a la lechería, el nivel de endeudamiento se podrá determinar considerando la cuota parte de endeudamiento que corresponda a la actividad lechera. En tales casos, la institución financiera deberá dejar constancia en la carpeta del deudor del detalle del cálculo efectuado y la documentación que lo respalde.

A efectos de considerar los litros de leche remitidos se tomará la remisión del periodo comprendido en el último año móvil del que se tengan datos de acuerdo a la información recabada por el Fondo de Financiamiento para el Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera (FFDSAL) contenida en las declaraciones juradas de las industrias. Cuando no se hubiera remitido en alguno de los doce meses referidos se anualizará lo remitido de acuerdo a la curva de remisión estimada por el Instituto Nacional de la Leche (INALE).

El Reglamento Operativo de este Fondo podrá establecer topes de cobertura diferenciales según el tamaño y la categoría de riesgo crediticio en que esté clasificado el deudor de acuerdo a la normativa del Banco Central del Uruguay, así como el nivel de apalancamiento con que funcionará el Fondo. Dicho Reglamento también podrá definir un monto máximo para las garantías a conceder por productor.”

Artículo 4º.- Sustitúyese el artículo 9º del Decreto Nº 159/018, de 28 de mayo de 2018, en la redacción dada por el artículo 2º del Decreto Nº 374/018, de 12 de noviembre de 2018, por el siguiente:

“**Artículo 9º) Fondo de Garantía para Pequeños Productores Lecheros** Podrán acceder a esta línea de garantía los productores lecheros en actividad que hayan remitido menos de 480.000 (cuatrocientos ochenta mil) litros en el último año móvil del que se tengan datos de acuerdo a la información recabada por el FFDSAL contenida en las declaraciones juradas de las industrias.

Cuando no se hubiera remitido en alguno de los doce meses

referidos se anualizará lo remitido de acuerdo a la curva de remisión estimada por el INALE.

El porcentaje de cobertura de este Fondo será de 100% (cien por ciento) del capital financiado y el nivel de apalancamiento será de 1 (uno).

Para acceder a esta línea de garantía los productores deberán presentar la solicitud ante la institución financiera que corresponda antes del 31 de diciembre de 2019."

Artículo 5°.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 11° del Decreto N° 159/018, de 28 de mayo de 2018, en la redacción dada por el artículo 3° del Decreto N° 374/018, de 12 de noviembre de 2018, por el siguiente:

"**Artículo 11°) Beneficiarios** Podrán acceder a las garantías previstas en el artículo precedente los productores lecheros que cumplan con la condición prevista en el inciso primero del artículo 8° del presente Decreto y tengan proyectos que verifiquen lo señalado en el artículo anterior, a ser financiados por una institución financiera."

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ENZO BENECH; DANILO ASTORI.

12

Resolución 434/019

Desígnase al Ing. Agr. Gabriel Oleggini representante alterno de la Industria Láctea para integrar la Comisión Administradora Honoraria del Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera (FFDSAL) en sustitución del representante alterno renunciante, Cr. Ruben Mihich.

(3.092)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 5 de Agosto de 2019

VISTO: los presentes antecedentes relacionados con la integración de la Comisión Administradora Honoraria del Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera (FFDSAL) según Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 16 de octubre de 2015;

RESULTANDO: I) que por nota de fecha 30 de octubre de 2018, dirigida por el Secretario Ejecutivo de la Cámara de Industria Láctea del Uruguay, Dr. Ariel Londinsky, al Presidente del Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera (FFDSAL), Ing. Agr. Adrián Tamblor, se comunica la renuncia presentada por el Cr. Ruben Mihich a su calidad de representante alterno de la Industria Láctea ante la referida Comisión Administradora y, al mismo tiempo, se informa acerca de la propuesta de designación del Ing. Agr. Gabriel Oleggini en sustitución del representante saliente;

II) que la Comisión Administradora Honoraria del Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera, con fecha 3 de abril de 2019, eleva los antecedentes para la designación correspondiente, al amparo de lo previsto por el artículo 2° de la Ley N° 18.100, de 23 de febrero de 2007;

CONSIDERANDO: que corresponde disponer del modo precedentemente propuesto;

ATENTO: a lo expresado y a lo previsto por el artículo 2° de la Ley N° 18.100, de 23 de febrero de 2007, en la redacción dada a su inciso primero por el artículo 1° de la Ley N° 19.336 de 14 de agosto de 2015;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Desígnase al Ing. Agr. Gabriel Oleggini representante alterno

de la Industria Láctea para integrar la Comisión Administradora Honoraria del Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera (FFDSAL) en sustitución del representante alterno renunciante, Cr. Ruben Mihich.

2°.- Por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca dése cuenta a los Ministerios de Economía y Finanzas y de Industria, Energía y Minería, a la Cámara de la Industria Láctea del Uruguay, a la Mesa de Gremiales Lecheras (Asociación Nacional de Productores de Leche, Sociedad de Productores de Leche de Florida, Cámara Uruguaya de Productores de Leche e Intergremial de Productores de Leche) y al Instituto Nacional de la Leche (INALE).

3°.- Cumplido, con las constancias correspondientes, archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ENZO BENECH; DANILO ASTORI; GUILLERMO MONCECCHI.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y
MINERÍA
13

Decreto 220/019

Reglántanse las servidumbres establecidas por el Decreto Ley 10.383 de 13 de febrero de 1943, respecto de las dos líneas de conducción de energía eléctrica que se determinan, operadas por UTE.

(3.080*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 5 de Agosto de 2019

VISTO: la necesidad de reglamentar las servidumbres establecidas por el Decreto Ley N° 10.383, de 13 de febrero de 1943, respecto de dos líneas de conducción de energía eléctrica operadas por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE);

RESULTANDO: que las referidas líneas aéreas a que se refiere este Decreto formarán parte del plan de expansión y refuerzo de la Red de Trasmisión necesaria para satisfacción de los requerimientos de la demanda de energía eléctrica, mantener la confiabilidad y calidad permitiendo una mejor prestación del servicio público de electricidad que es cometido fundamental de UTE, en los departamentos de Tacuarembó, Río Negro, Paysandú y Salto;

CONSIDERANDO: que se ha de establecer a favor de las líneas aéreas de conducción de energía eléctrica que se reglamentan por este Decreto las servidumbres previstas en las normas que se citan en cuanto a las zonas en que regirán prohibiciones y limitaciones;

ATENTO: a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 10.383 de 13 de febrero de 1943, aplicable al caso por remisión del artículo 26 del Decreto Ley N° 14.694, de 1 de setiembre de 1977 (Decreto Ley Nacional de Electricidad) y por el artículo 122 del Decreto del Poder Ejecutivo N° 278/002, del 28 de junio de 2002, y a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Se establece una zona que quedará afectada por las servidumbres previstas por los literales B) y C) del artículo 1 del Decreto Ley N° 10.383, cuyo eje coincidirá en toda su extensión, con el de las líneas aéreas de conducción de energía eléctrica denominadas:

A) "Línea Tacuarembó - Chamberlain: 235 km"

B) "Línea Chamberlain - Salto Grande: 117 km"

Por tratarse de líneas de 500 kv el ancho de la franja afectada por la servidumbre es de 80 mts.

Artículo 2°.- La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones

Eléctricas (UTE) establecerá las limitaciones y prohibiciones que considere necesarias respecto a todo aquello que, dentro de las zonas fijadas por el artículo anterior, pueda afectar, o se reputa inconveniente, para la seguridad en general y en especial de los cables, torres y demás elementos del servicio público de electricidad, sin perjuicio del derecho a la indemnización por los daños y perjuicios que sean consecuencia directa, inmediata y necesaria de las servidumbres, conforme a lo previsto por el artículo 2 del Decreto Ley que se reglamenta.

Artículo 3º.- No podrán instalarse depósitos de explosivos a una distancia menor a 200 (doscientos) metros del eje de las líneas de conducción de energía eléctrica a que refiere el presente Decreto. Dentro de esa misma zona, el empleo de barrenos o la realización de cualquier otro tipo de explosiones, deberán ser previamente sometidos a la consideración de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), la que podrá condicionar el otorgamiento de su imprescindible autorización al cumplimiento de requisitos cuya determinación corresponderá a los profesionales encomendados por sus reparticiones competentes.

Artículo 4º.- Cométese a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), la notificación de la imposición de las servidumbres establecidas en el artículo 1 del Decreto Ley Nº 10.383, de 13 de febrero de 1943, que se llevará a cabo conforme a lo dispuesto por el artículo 3 del mismo Decreto Ley.

Artículo 5º.- A los efectos de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto Ley que se reglamenta y sin perjuicio de la aplicación de las normas legales citadas en ellos o las que las hayan sustituido, regirán los plazos y procedimientos de oposición y reglamentación establecidos en el artículo 11 de la Ley Nº 9.722 de 18 de noviembre de 1937.

Artículo 6º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; GUILLERMO MONCECCHI.

14

Resolución 432/019

Levántase el período de inactividad concedido a Héctor Fernando Capandeguy, por Resolución 30/017 de 13 de enero de 2017, sobre el título minero Concesión para Explotar respecto de un yacimiento de balasto ubicado en la 7ª Sección Catastral del departamento de Colonia.

(3.090)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 5 de Agosto de 2019

VISTO: la gestión promovida por HÉCTOR FERNANDO CAPANDEGUY, tendiente a que se levante la inactividad del título minero Concesión para Explotar que le fue concedida por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 30/017 de fecha 13 de enero de 2017, por el término de 3 (tres) años contados a partir del 25 de octubre de 2016;

RESULTANDO: I) que el solicitante es titular de una Concesión para Explotar, otorgada por Resolución del Ministro de Industria, Energía y Minería, dictada en ejercicio de atribuciones delegadas, de fecha 29 de mayo de 2009, por un plazo de 20 (veinte) años respecto de un yacimiento de balasto, afectando parcialmente el padrón Nº 16515 en 19 hás. 4521 m², de la 7ª Sección Catastral del departamento de Colonia;

II) que por Resolución del Ministro de Industria, Energía y Minería, dictada en ejercicio de atribuciones delegadas, de fecha 26 de junio de 2013, se otorgó la reducción del área, quedando comprendida en una superficie de 18 hás. 8015 m², afectando parcialmente el padrón Nº 22768 (antes 16515) de la 7ª Sección Catastral del Departamento de Colonia;

III) que el período de inactividad se había solicitado por motivos de índole económica, y se otorgó de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102 literal b del Código de Minería;

IV) que con fecha 30 de octubre de 2018 la empresa solicita dejar sin efecto la Inactividad, fundándose en las condiciones de reactivación que ha mostrado el mercado;

CONSIDERANDO: I) que la División Evaluación de Proyectos e Inspecciones del Área Minería de la Dirección Nacional de Minería y Geología Informa que la solicitud es de recibo, sugiriendo autorizar el levantamiento de la inactividad;

II) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería informa que se cumple con las condiciones para acceder a la solicitud formulada por HÉCTOR FERNANDO CAPANDEGUY;

III) que procede actuar de acuerdo a lo sugerido por las unidades informantes;

ATENCIÓN: a lo expuesto, lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, y a lo previsto por el artículo 102 del Código de Minería (Decreto Ley Nº 15.242, de fecha 8 de enero de 1982);

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Levántase el período de inactividad concedido a HÉCTOR FERNANDO CAPANDEGUY, según Resolución del Poder Ejecutivo Nº 30/017 de fecha 13 de enero de 2017, sobre el título minero Concesión para Explotar respecto de un yacimiento de balasto, en un área de 18 hás. 8015 m², afectando parcialmente el padrón Nº 22768 (antes 16515) de la 7ª Sección Catastral del Departamento de Colonia, a partir del 30 de octubre de 2018.

2º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; GUILLERMO MONCECCHI.

15

Resolución 433/019

Levántase el período de inactividad concedido a la empresa NOBLEKIT S.A., por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 23 de abril de 2014 y prorrogado por Resolución de fecha 30 de enero de 2017, sobre el título minero Concesión para Explotar respecto de un yacimiento de dolomita ubicado en la 3ª Sección Catastral del departamento de Maldonado.

(3.091)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 5 de Agosto de 2019

VISTO: la gestión promovida por NOBLEKIT S.A., tendiente a que se levante la inactividad del título minero Concesión para Explotar que le fue concedida por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 23 de abril de 2014, y prorrogada por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 30 de enero de 2017 por el plazo de 3 (tres) años contados a partir del 21 de junio de 2016;

RESULTANDO: I) que el solicitante es titular de una Concesión para Explotar, otorgada por un plazo de 30 (treinta) años por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 26 de abril de 1995, a Homero A. Acosta y autorizada la cesión a NOVINCO S.A., con fecha 03 de octubre de 2002, quien a su vez cedió los derechos a NOBLEKIT S.A. con fecha 12 de diciembre de 2005;

II) que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 23 de abril de 2014, se autorizó por el término de tres años la inactividad sobre el yacimiento;

III) que por Resolución del Poder Ejecutivo de 30 de enero de 2017, se autorizó la prórroga de la inactividad sobre el título minero por el plazo de tres años, contados a partir del 21 de junio de 2016;

IV) que el período de inactividad se había solicitado por motivos de índole económica, y se otorgó de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102 literal b del Código de Minería;

V) que con fecha 08 de enero de 2019 la empresa solicita dejar sin efecto la inactividad, fundándose en las condiciones de reactivación que ha mostrado el mercado;

CONSIDERANDO: I) que la División Evaluación de Proyectos e Inspecciones del Área Minería de la Dirección Nacional de Minería y Geología informa que la solicitud es de recibo, sugiriendo autorizar el levantamiento de la inactividad;

II) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería informa que se cumple con las condiciones para acceder a la solicitud formulada por la empresa, compartiendo lo informado por el Área Minería de la Dirección Nacional de Minería y Geología;

III) que procede actuar de acuerdo a lo sugerido por las unidades informantes;

ATENTO: a lo expuesto, lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica y lo previsto por el artículo 102 del Código de Minería (Decreto Ley N° 15.242, de fecha 8 de enero de 1982);

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Levántese el período de inactividad concedido a la empresa NOBLEKIT S.A., según Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 23 de abril de 2014 y prorrogado por Resolución del Poder Ejecutivo de 30 de enero de 2017, sobre el título minero Concesión para Explotar respecto de un yacimiento de dolomita, en un área de 8 há. 1140 m², afectando el padrón N° 1017 (p) de la 3ª Sección Catastral del departamento de Maldonado, a partir del 08 de enero de 2019.

2°.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; GUILLERMO MONCECCHI.

16 Resolución 435/019

Autorízase la transmisión simultánea solicitada por la Presidencia de la República, para el día 9 de agosto de 2019, con el fin de comunicar a la ciudadanía aspectos relativos al proyecto de inversión celebrado entre la República Oriental del Uruguay y la empresa UPM.

(3.102)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 8 de Agosto de 2019

VISTO: la gestión promovida por la Presidencia de la República a los efectos de la utilización de la transmisión simultánea prevista en el artículo 94 de la Ley N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014;

RESULTANDO: que la referida transmisión tiene por finalidad comunicar a la ciudadanía aspectos relativos al proyecto de inversión

celebrado entre la República Oriental del Uruguay y la empresa UPM;

CONSIDERANDO: que se entiende que en el caso procede acceder a lo solicitado;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Autorízase la transmisión simultánea solicitada por la Presidencia de la República, para el día 9 de agosto de 2019, prevista en el artículo 94 de la Ley N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014, a los efectos establecidos en el Resultando de la presente resolución.

2°.- Notifíquese, comuníquese y pase a los efectos pertinentes a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC).

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; GUILLERMO MONCECCHI.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

17

Decreto 221/019

Reglamentase el art. 88 de la Ley 19.438 de 14 de octubre de 2016, relativo al establecimiento de un sistema de guardias para la prestación de servicios en régimen de retén, para cargos que se desempeñen en el sistema de emergencia del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos o presten funciones de vigilancia sanitaria en fronteras.

(3.081*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 5 de Agosto de 2019

VISTO: lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley N° 19.438 de 14 de octubre de 2016;

RESULTANDO: I) que el referido artículo autoriza al Ministerio de Salud Pública a establecer un sistema de guardias para la prestación de servicios en régimen de retén para cargos que se desempeñen en el sistema de emergencia del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos o presten funciones de vigilancia sanitaria en fronteras;

II) que el artículo 2° del Decreto N° 196/009 de 27 de abril de 2009 faculta a crear un sistema de suplentes, a efectos de evitar acefalías o interrupciones en la prestación del Sistema de Emergencia del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos;

CONSIDERANDO: que es conveniente mediante la reglamentación del Poder Ejecutivo establecer los criterios en las que opera el citado sistema compatibilizando su funcionamiento con las disposiciones del Estatuto del Funcionario del Poder Ejecutivo (Ley N° 19.121 de 20 de agosto de 2013);

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 168 de la Constitución de la República, la Ley N° 19.121 de 20 de agosto de 2013 y el artículo 88 de la Ley N° 19.438 de 14 de octubre de 2016;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Establécese en el Ministerio de Salud Pública

un régimen especial de trabajo correspondiente a un sistema de guardias en régimen de retén para la prestación de servicios, el que será de aplicación exclusivamente a funcionarios que ocupen cargos del Sistema de Emergencia del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos o de vigilancia sanitaria en fronteras.

Artículo 2º.- El sistema que se establece habilita al Jefe de la Unidad Ejecutora respectiva a autorizar a los funcionarios comprendidos por el artículo anterior y que realicen actividades en directa vinculación con temas de riesgo sanitario, epidemiológico o asistencial al cumplimiento del horario de labor sin que medie la asistencia y permanencia en dependencias ministeriales.

Artículo 3º.- Los funcionarios comprendidos en este régimen deberán permanecer a la orden en las jornadas y horarios que se establezcan por el Jefe de la Unidad Ejecutora respectiva y podrán ser convocados para intervenir, debiendo presentarse en el lugar, horario y fecha dispuesto por sus superiores.

Artículo 4º.- La compensación no monetaria del artículo 8 de la Ley Nº 19.121 de 20 de agosto de 2013, sólo será aplicable a los tiempos de las intervenciones solicitadas y ejecutadas, cuando medien las condiciones establecidas por el mismo.

Artículo 5º.- La cantidad de jornadas de guardia en régimen de retén y la carga horaria que en cada una de ellas deberá realizar el funcionario podrán ser planificadas y ejecutadas para cada mes atendiendo a las necesidades del servicio. La licencia reglamentaria será equivalente al promedio mensual de guardias realizadas en un período de doce meses. Cuando los funcionarios tengan más de cinco años de servicio tendrán además derecho a 0,25 guardia complementaria de licencia por cada cuatro años de antigüedad.

Artículo 6º.- Los Jefes de las respectivas Unidades Ejecutoras en donde se desarrollen las actividades comprendidas en el presente régimen, establecerán los funcionarios asignados para su cumplimiento y los mecanismos de control que permitan verificar su permanencia a la orden y la ejecución de las intervenciones en los horarios y lugares dispuestos, así como elevarán a consideración del Jefe de la Unidad Ejecutora aquellas situaciones relativas a las condiciones de trabajo que requieran resolución específica en el marco de lo establecido en la Ley Nº 19.121, el artículo 88 de la Ley Nº 19.438 y la presente reglamentación.

Artículo 7º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE BASSO; DANILO ASTORI.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18

Decreto 226/019

Fíjense los salarios mínimos y las remuneraciones de todos los trabajadores de las empresas que queden comprendidas en el Grupo Nº 22 "Ganadería, agricultura y actividades conexas", excepto el subgrupo "Plantaciones de caña de azúcar", por el período comprendido entre el 1º de julio de 2019 y el 30 de junio de 2020.

(3.101*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 8 de Agosto de 2019

VISTO: la necesidad de fijar los montos mínimos de los

salarios por categoría laboral y actualizar las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el Grupo de Consejos de Salarios Nº 22 "Ganadería, agricultura y actividades conexas" (la totalidad de los subgrupos, exceptuando al de "Plantaciones de caña de azúcar");

RESULTANDO: I) que el Decreto Nº 393/018 de fecha 26 de noviembre de 2018 fijó los salarios mínimos y los ajustes a las remuneraciones de todos los trabajadores de las empresas comprendidas en el grupo de actividad Nº 22 (exceptuando el subgrupo "Plantaciones de caña de azúcar") para el período comprendido entre el 1º de julio de 2018 y el 30 de junio de 2019;

II) que dicha norma se originó por la negativa de las organizaciones de empleadores del sector a negociar colectivamente en el marco de la aplicación de la Ley de Consejos de Salarios Nº 10.449 de 12 de noviembre de 1943 y su modificativa Nº 18.566 de 11 de setiembre de 2009;

III) que cumplido el plazo previsto en el referido Decreto, y convocadas las organizaciones más representativas de trabajadores y de empleadores para negociar nuevamente los salarios mínimos y ajustes a las remuneraciones, las gremiales de empleadores del sector rural incurrieron en una nueva negativa a integrar el Consejo de Salarios, comunicando a las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social su decisión de no presentarse y por lo tanto impedir la conformación del órgano tripartito;

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a la reciente Declaración del Centenario de la Organización Internacional del Trabajo, del 21 de junio de 2019, los Estados deberán "fortalecer las instituciones del trabajo" y en particular, tener en cuenta, según el programa de Trabajo Decente, "un salario mínimo adecuado, establecido por Ley o negociado" (cap. III. B. ii);

II) que nuestro país ha privilegiado desde 1943 la negociación colectiva como método de fijación de los salarios mínimos, en el entendido, además, que dicho procedimiento consensuado comporta un derecho fundamental reconocido por las normas internacionales sobre Derechos Humanos, como la Declaración de Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, adoptado por la Organización Internacional del Trabajo en 1998;

III) que la negación de las gremiales de empleadores rurales a cumplir con los procedimientos de negociación colectiva habituales en el resto del universo de la actividad pública y privada constitutivos del concepto de Trabajo Decente determinan que el Poder Ejecutivo deba recurrir a aplicar el Decreto-Ley Nº 14.791 de 8 de junio de 1978 que le otorga competencias para "regular las remuneraciones de los trabajadores de la actividad privada" (artículo 1º literal e);

IV) que en atención al régimen vigente de absoluta libertad en la negociación colectiva y de genuina autonomía de los sujetos colectivos, el presente Decreto regirá en tanto no sea sustituido o complementado por la actividad de las organizaciones representativas de trabajadores y de empleadores, que pudieran eventualmente pactar por convenio colectivo, salarios y condiciones de trabajo de nivel similar o aún de mayor favorabilidad para los trabajadores que las establecidas en la presente normativa;

ATENCIÓN: a lo dispuesto en el artículo 54º de la Constitución de la República, en el Convenio Internacional de Trabajo relativo al establecimiento de métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928 (núm. 26) y en el Convenio Internacional de Trabajo sobre la fijación de salarios mínimos, 1970 (núm. 131); en la Ley Nº 10.449 de 12 de noviembre de 1943 con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 18.566 de 11 de setiembre de 2009, y en el artículo 1º literal e) del Decreto-Ley Nº 14.791 de 8 de junio de 1978;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Los salarios mínimos y las remuneraciones de

todos los trabajadores de las empresas que, en virtud de su actividad principal, queden comprendidas dentro del Grupo N° 22 "Ganadería, agricultura y actividades conexas" (exceptuando al subgrupo "Plantaciones de caña de azúcar), serán fijados para el período comprendido entre el 1° de julio de 2019 y el 30 de junio de 2020 de acuerdo a las disposiciones del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- El ajuste salarial anual referido en el artículo anterior se aplicará a partir del 1° de julio de 2019 sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2019 de acuerdo al siguiente detalle:

Arroz y Tambos: 6,86%.

El porcentaje referido se compone de la acumulación de los siguientes factores:

6% por concepto de ajuste nominal;

0,81% por concepto de correctivo final IPC según artículo 4° del Decreto 393/18.

Demás Sectores: 7% por concepto de ajuste nominal, no correspondiendo en este caso, la aplicación de correctivo alguno.

ARTÍCULO 3°.- Salarios mínimos. Una vez aplicados los ajustes prescriptos, los salarios mínimos vigentes a partir del 1° de julio de 2019 serán los que se detallan:

1. Arroz

	Mensual	Jornal
Peón Común	23463	939
Peón Semi especializado	24020	961
Operario especializado	24093	964
Operario altamente especializado	25258	1010
Capataz simple y capataz de cuadrilla	26506	1060
Capataz General	27840	1114

2. Tambos

	Mensual	Jornal
Sin Especialización 1	20111	804
Aprendiz	21249	850
Sin especialización 2	23464	939
Especializado	24093	964
Altamente especializado	25258	1010
Capataz	26506	1060
Capataz General	27840	1114
Administrador	28590	1144

Demás sectores (Grupo Madre)

	Mensual	Jornal
Sin Especialización 1	20524	821
Aprendiz	21684	867
Sin Especialización 2	23944	958
Especializado	24590	984
Altamente especializado	25780	1031
Capataz	27052	1082
Capataz General	28413	1137
Administrador	29176	1167

ARTÍCULO 4°.- Correctivo final. Al término de la vigencia del presente Decreto se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional (en más), por la diferencia entre la inflación observada durante la vigencia de este Decreto y los ajustes salariales del 6% y 7%, otorgados en el mismo según los sectores referidos, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

ARTÍCULO 5°.- Ficto por alimentación y vivienda. Los trabajadores que no reciban alimentación y vivienda percibirán a partir del 1° de julio de 2019, además de las remuneraciones establecidas en los artículos anteriores, las sumas de carácter nominal mensual que se detallan a continuación:

Sectores "Arroz" y "Tambos": \$ 3.954 (tres mil novecientos cincuenta y cuatro pesos), o su equivalente diario de \$ 158 (ciento cincuenta y ocho pesos).

Demás sectores (Grupo Madre): \$ 4.035 (cuatro mil treinta y

cinco pesos) o su equivalente diario de \$ 161 (ciento sesenta y un pesos).

ARTÍCULO 6°.- Ajustes al ficto de alimentación y vivienda. El ficto de alimentación y vivienda se ajustará en el mismo porcentaje y oportunidad en que eventualmente opere el correctivo previsto en el artículo 4° del presente Decreto.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ERNESTO MURRO; DANILO ASTORI.

ACTAS DE CONSEJO DE SALARIOS

19

Consejo de Salarios S/n

Incorpóranse los Anexos C y D al Convenio Colectivo del Grupo 03 "Industria Pesquera", Subgrupo 01 "Captura", de fecha 2 de mayo de 2019, que contempla las condiciones particulares para los B/P CAT A (buques de pesca de altura, de altura fresqueros, congeladores chicos, medianos y grandes) y cuya vigencia es 1° de mayo de 2019 hasta el 30 de abril de 2021.

(3.118)

ANEXO C

En Montevideo, el 3 de julio de 2019, entre por una parte la Cámara de Armadores Pesqueros del Uruguay (CAPU) compareciendo representada por los Sres. Ricardo Piñeiro, Dr. Pablo Díaz, Marcelo Toscano, asistidos por la Dra. Daniela Pagani y por otra parte el Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Mar y Afines (SUNTMA), representado por Carlos Vega, Héctor Sosa, Sergio Castro y Alexis Pintos en sus respectivas calidades de directivos, de acuerdo a lo establecido en el Convenio Colectivo de fecha 2 de mayo de 2019, las partes incorporan el Anexo "C" al mencionado acuerdo que contempla las condiciones en particular para los B/P CAT A (buques de pesca de altura, de altura fresqueros, congeladores chicos, medianos y grandes).

ARTICULO 1°. VIGENCIA.- El presente convenio tendrá vigencia desde el 1° de mayo de 2019 hasta el 30 de abril de 2021. Las partes acuerdan que observarán la regla de negociar navegando con representatividad suficiente, mandato, buena fé y fundamentación adecuada de cada posición que se plantee en el proceso negocial durante un término mínimo que se iniciará 60 días antes y hasta 60 días después del vencimiento del convenio.

ARTICULO 2. REMUNERACIÓN.- El porcentaje de la parte para los tripulantes de los buques de pesca CAT A (buques de pesca de altura, de altura fresqueros, congeladores chicos, medianos y grandes) se agrega como "Anexo D" y forma parte integrante de este acuerdo.

ARTICULO 3. FORMA DE PAGO: Para todos los tripulantes (efectivos y/o suplentes) se les abonará un adelanto de U\$S 150 a las 48 horas hábiles contadas a partir del zarpe, U\$S 300 a los 12 días contados a partir del zarpe del barco y U\$S 150 a los 30 días contados a partir del zarpe del barco. A la llegada del buque se abonará el 50 % del saldo de la marea, deducidos anticipos, consumos, retenciones y descuentos legales. A los 10 días corridos de la llegada del buque se abonará el saldo pendiente correspondiente a la marea.

Para todos los tripulantes (efectivos y/o suplentes) de los buques de altura fresqueros se les abonará un adelanto de \$ 7.000 al 5° día hábil contado a partir del zarpe del barco.

ARTICULO 4.- DESCANSO: Las partes acuerdan que los tripulantes de los buques de pesca Categoría A que no trabajan en turnos, gozarán de un descanso efectivo diario de 6 horas corridas, una vez terminada la faena de pesca del día; el horario de descanso será gozado dentro del período comprendido entre

las 23:00 horas y las 8:00 horas, salvo casos de emergencia y/o fuerza mayor.

ARTICULO 5.- ESTADÍA EN TIERRA: Los tripulantes permanecerán 96 horas en tierra (noventa y seis horas), salvo acuerdo de partes, entre el arribo de un viaje y la salida del otro, las que serán efectivamente descansadas.

A partir de la hora establecida para el zarpe (finalización de las 96 horas antedichas) si el barco no pudiera hacerse a la mar por cualquier situación no inherente a la tripulación, transcurridas 120 horas, el Armador tendrá la potestad para los tripulantes efectivos de: - embarcarlos en otro buque de la empresa cuando exista una vacante con carácter transitorio, o - podrá ofrecerles trabajos generales de mantenimiento en tierra de acuerdo con su valor horario, - u optar por suspender a los tripulantes enviándolos al seguro de desempleo. En el caso de que el tripulante no gozara del amparo al seguro de desempleo deberá presentar en la empresa el comprobante expedido por el BPS que acredite tal extremo en el plazo máximo de 24 horas desde la entrega de dicho comprobante, sin la presentación del mencionado documento en tiempo y forma no se generará para el armador la obligación de pago del tiempo a la orden. El pago de estos jornales tendrá lugar en los casos en que el tripulante no perciba ningún tipo de prestación de seguro de desempleo durante el período de paralización del buque. El valor del jornal por tiempo a la orden será de 8 horas a valor U\$S 6,00/hora (seis dólares por hora).

ARTICULO 6. ANEXO EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE: Las empresas se comprometen al cabal cumplimiento de toda la normativa correspondiente en materia de Seguridad y Salud Laboral. Las partes ratifican su voluntad de cumplir con el Decreto 291/007 a los efectos de la implementación y funcionamiento de la Comisión bipartita de Seguridad Laboral en cada empresa, con la participación de técnicos preventivistas para el diagnóstico de riesgos y seguimiento de las mejoras y acciones correctivas.

Las Empresas Armadoras proporcionarán los elementos de prevención de accidentes y seguridad e higiene de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia, el no cumplimiento podrá generar las sanciones que establece la normativa vigente.

Los Trabajadores deberán cumplir con la normativa de seguridad e higiene vigente, y utilizar en todo momento los elementos de seguridad inherentes a las tareas a desempeñar de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Empresa y los usos y costumbre del sector.

El no cumplimiento por parte de los Trabajadores de las normas de seguridad, usos y costumbres del sector en la materia, y/o uso de los elementos de seguridad podrán ser sancionados.

ARTICULO 7. ANEXO ART. 23 FAENA: Aquellas especies que no se encuentren en el listado emitido por la Comisión de Precios para congelado, su valor y forma de proceso se acordará entre el Armador y la tripulación antes del zarpe.

El pescado será procesado conforme a las especificaciones definidas por la Empresa para cada producto. La tripulación se compromete a asegurar el proceso, clasificación y empaque de acuerdo a las especificaciones, directivas e instrucciones de los mandos del barco.

En caso que la Empresa compruebe la falta del cumplimiento, de dichas especificaciones e instrucciones, se ajustará el precio del producto correspondiente de acuerdo a su calidad de

procesamiento, en cuyo caso podrá estar presente el representante de la tripulación.

ARTICULO 8: Se establece que la denominada merluza HGT no podrá ser inferior a los 80 gramos.

ARTICULO 9: BONO DE CALIDAD: Se establece la generación de un bono por calidad para los buques de pesca congeladores que se pagará en el viaje que corresponda mediante tickets alimentación.

Dicho bono de calidad se medirá según la Guía para muestreo de Alimentos de la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación), norma CODEX STAN 36 para pescados no eviscerados y eviscerados congelados rápidamente.

Para asegurar la calidad del producto se establecen 5 parámetros de medición, el cumplimiento de todos ellos generará el derecho a percibir el bono.

Parámetros de medición:

1.- Clasificación El producto vendrá clasificado por tallas en las cajas en función de los diferentes rangos de pesos especificados por el armador.

2.- Huevas y vísceras: Para el producto que venga eviscerado se revisará la no existencia de restos de estas.

3.- Cola: Para el producto HGT se revisará la eliminación correcta de la cola.

4.- Aletas: Para el producto HGT se revisará la eliminación correcta de las aletas.

5.- Piezas dañadas: Para el producto HGT se revisará el corte correcto de la pieza.

En caso de constatare, por parte de Empresa externa contratada a tales efectos, una desviación igual o superior al 6,5 % de los parámetros y especificaciones de NO conformidad, no se generará derecho a percibir el bono en cuestión.

Dicha medición se realizará por parte de la Empresa externa que certificará de acuerdo a las tablas estadísticas las muestras reducidas correspondientes según muestreo de cajas que corresponden a la capacidad de cada barco de pesca congelador; en dicha medición podrá estar presente un representante de los trabajadores.

El importe fijado para este bono será el siguiente:

Barcos congeladores chicos (capacidad de carga hasta 200 toneladas): U\$S 1,20 por tonelada, a partir de la tonelada uno.

Barcos congeladores medianos (capacidad de carga entre 200 y 500 toneladas): U\$S 0,6 por tonelada, a partir de la tonelada uno.

Barcos congeladores grandes (capacidad de carga mas de 500 toneladas): U\$S 0,4 por tonelada, a partir de la tonelada uno.

Para constancia, en el lugar y fecha indicados se firman diez ejemplares del mismo tenor.

ANEXO D: De acuerdo a lo establecido en el Convenio Colectivo de fecha 2 de mayo de 2019 y el Anexo C de fecha 3 de julio de 2019, las partes incorporan el Anexo "D" al mencionado acuerdo que contempla las condiciones en particular para los B/P CAT A (buques de pesca de altura, de altura fresqueros, congeladores chicos, medianos y grandes).

ARTICULO 1º. De acuerdo al ARTICULO 2 del Anexo C, se detalla el porcentaje de "la parte" para los tripulantes de los B/P CAT A (buques de pesca de altura, de altura fresqueros, congeladores chicos, medianos y grandes).

PARTES	MARINERO	COCINERO	CONTRAM	2º CONT.	3º CONT.	BODEGUERO	ENGRASADOR
FRESQUEROS ALTURA							
Atlantic Beatrice	1.0290	1.1837	1.4929	1.1837			
Marianne	1.0290	1.1837	1.4929	1.1837			
Promopes I	1.1000	1.2600	1.5900	1.2600			
Promopes II	1.1000	1.2600	1.5900	1.2600			
CONGELADORES 200/650 TON.							
Captura - 270 ton.	0.58	0.819	0.906	0.731	0.658	0.614	0.58
Captura +270 ton.	0.63	0.882	0.98	0.797	0.708	0.661	0.63
CONGELADORES - 200 TON.	0.9346	1.0751	1.3559	1.0751			

ARTICULO 2. ESTADIA EN TIERRA: En los buques Merluceros Fresqueros, los tripulantes permanecerán veinticuatro (24) horas en tierra (entre el arribo de un viaje y la salida de otro), las que serán efectivamente descansadas; sin perjuicio de ello, las partes podrán variar de común acuerdo la duración del tiempo de estadía en tierra, declarándose que esta circunstancia no dará derecho al pago de compensación de especie alguna.-

ARTICULO 3. Declaraciones de SUNTMA:

A) El Sindicato manifiesta que en caso de omisión y/o atraso de pago de los créditos laborales, podrá reclamar la aplicación del artículo 29 de la Ley 18.572 que establece un recargo del 10 % sobre el monto del crédito adeudado desde su exigibilidad.

B) En relación al reclamo de incorporar las categorías de Bodeguero a los buques de pesca congeladores chicos y de Cortador para todos los buques de pesca en los que se realice dicha tarea (sobre lo cual no hubo acuerdo para el presente convenio colectivo), el SUNTMA manifiesta que planteará esta pretensión para profundizar sobre su análisis en otros ámbitos bipartitos o tripartitos.

Y para constancia se firman 10 ejemplares de un mismo tenor en lugar y fecha indicados en la comparecencia.

Ricardo Piñeiro; Pablo Díaz; Marcelo Toscano; Daniela Pagani; Carlos Vega; Héctor Sosa; Sergio Castro; Alexis Pintos.

20

Consejo de Salarios S/n

Consejo de Salarios del Grupo 03 "Industria Pesquera", Sub Grupo 01 "Captura", por el período comprendido entre el 2 de mayo de 2019 y el 30 de abril de 2021.

(3.119)

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En Montevideo, el 2 de mayo de 2019, reunido el **Consejo de Salarios del Grupo 03 "Industria Pesquera", Subgrupo 01 "Captura"** integrado por los representantes del Poder Ejecutivo: Dra. Carolina Vianes, Téc. Raúl Marichal y Lic. Danilo Correa; representantes del sector empresarial: Sr. Ricardo Piñeiro e Ing. Juan Riva-Zucchelli, asistidos por la Dra. Daniela Pagani y representantes del sector trabajador: Sres. Carlos Vega, Héctor Sosa y Sergio Castro, asistidos por el Dr. Daniel Parrilla, quienes manifiestan lo siguiente:

En este acto las partes sociales presentan al Consejo de Salarios del sector a los efectos de ser incorporado como Acuerdo de Consejo de Salarios, un Convenio Colectivo suscrito en el día de la fecha entre CAPU - Cámara de Armadores Pesqueros del Uruguay - y SUNTMA - Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Mar y Afines, por el cual se establecen los términos y condiciones que regularán las relaciones laborales del personal embarcado o que se embarque en el futuro como tripulante en buques de pesca CAT A y B (buques de pesca de media altura, de altura fresqueros, de altura congeladores chicos, medianos y grandes), con vigencia desde el 2 de mayo de 2019 hasta el 30 de abril de 2021.

El Consejo de Salarios del Grupo 03 "Industria Pesquera", Subgrupo 01 "Captura" recepciona y recoge el referido Convenio Colectivo que se adjunta a la presente acta, como Acuerdo de Consejo de Salarios del referido grupo y subgrupo.

Para constancia, en el lugar y fecha indicados, se firman diez ejemplares del mismo tenor.

CONVENIO COLECTIVO: En Montevideo, al día 2 de mayo de 2019, entre por una parte la Cámara de Armadores Pesqueros del Uruguay (CAPU) compareciendo representada por los Sres. Ricardo Piñeiro y Juan Riva-Zucchelli y asistidos por la Dra. Daniela Pagani, constituyendo domicilio a todos los efectos en la calle Treinta y Tres 1374 of. 403; y por la otra parte: el Sindicato Único Nacional de

Trabajadores del Mar y Afines (SUNTMA), representado por Carlos Vega, Héctor Sosa y Sergio Castro, en sus respectivas calidades de directivos, asistidos por el Dr. Daniel Parrilla, constituyendo domicilio a todos los efectos en la calle Ciudadela N° 1417, se acuerda celebrar el siguiente Convenio Colectivo, regulador de la relación laboral del personal embarcado o que se embarque en el futuro como tripulante en buques de pesca CAT. A y B (buques de pesca de media altura, de altura fresqueros, de altura congeladores chicos medianos y grandes) y mientras dure su vigencia.

ARTÍCULO 1. VIGENCIA: El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha, hasta el 30 de abril de 2021.

Las partes se comprometen, con el aval del PIT CNT y del MTSS, a que una vez concluido el plazo del convenio colectivo, se observará la regla de negociar navegando, con representatividad suficiente, mandato, buena fe y fundamentación adecuada de cada posición que se plantee en el proceso negocial, durante un término mínimo que se iniciará 60 (sesenta) días antes y hasta 60 (sesenta) días después del vencimiento del convenio.

Las partes acuerdan incorporar un Anexo "C" al presente acuerdo que contemplará las condiciones en particular para los B/P CAT A (buques de pesca de altura, de altura fresqueros, congeladores chicos, medianos y grandes).

ARTÍCULO 2. CONTRATO DE ENROLAMIENTO: La relación entre el tripulante y el armador se formalizará mediante la suscripción del correspondiente contrato de enrolamiento (cuyo prototipo se agrega como "Anexo A" y forma parte integrante de este acuerdo), rigiéndose en lo pertinente por las normas del presente Convenio Colectivo, para lo cual dicha suscripción queda delegada a quien designe la empresa.

ARTÍCULO 3. VALOR DE LA CAPTURA: Las partes convienen fijar el valor de la captura en función de las variables del mercado internacional según los parámetros, forma de cálculo y oportunidades ya acordadas y que se observan en el ámbito de la Comisión de Precios a que refiere el art. 4 de este Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 4. COMISIÓN DE PRECIOS: Se ratifica que la Comisión de Precios estará integrada bipartitamente por representantes de CAPU y SUNTMA siendo su cometido el de fijar el valor de la captura en función de las variables de los mercados internacionales durante la vigencia del presente convenio colectivo y a los solos efectos del cálculo de la remuneración a la parte. Las partes acuerdan incorporar al sistema de fijación de precios para la valorización de la captura, establecido en el Artículo 3 de este Convenio, nuevos mercados y otras especies que puedan ser objeto de captura.

ARTÍCULO 5. REMUNERACION: La remuneración será "a la parte", entendiéndose por tal la que se determina exclusiva o preponderantemente en proporción de la captura. La remuneración retribuye tanto el trabajo efectivo como los periodos a la orden.

El porcentaje de "la parte" para los tripulantes de los buques de pesca se agrega como "Anexo B" y forma parte integrante de este acuerdo.

Los valores se abonarán en moneda nacional sobre la base del equivalente de la cotización de dólar americano tipo vendedor, del mercado interbancario, vigente el día anterior al arribo del buque.

Asimismo las partes declaran que la remuneración "a la parte" retribuye tanto el trabajo diurno como el nocturno (C.I.T. N° 171 de la O.I.T. ratificado por Uruguay el 4/6/2018) así como también los periodos a la orden.

ARTÍCULO 6. FORMA DE PAGO: Para todos los tripulantes (efectivos y/o suplentes) se abonará, el quinto (5º) día hábil contado a partir del día siguiente al de la llegada del buque de pesca, salvo acuerdo de partes, día en el cual la empresa deberá efectuar los depósitos y/o transferencias bancarias en la cuenta de sueldos del trabajador.

Se entiende por día hábil el día de funcionamiento de las Instituciones bancarias y/o financieras independientemente de los días que requieran las instituciones financieras para que las transferencias queden acreditadas en las cuentas de cada trabajador.

Sin perjuicio de ello, para los tripulantes efectivos y/o suplentes

que no hayan efectuado el viaje inmediato anterior en la Empresa, se les abonará un adelanto a la llegada del buque de pesca, de \$ 6 (seis pesos) por caja.

ARTÍCULO 7. AGUINALDO: El aguinaldo se liquidará independientemente de la remuneración a la parte, y será abonado antes del 20 de diciembre de cada año, sin perjuicio de los adelantos que determine el Poder Ejecutivo. El mismo se calculará tomando en cuenta el total de los salarios abonados por el empleador en moneda nacional dividido doce, como indica la ley.

ARTICULO 8. DESCANSO SEMANAL: El descanso semanal se abonará independientemente de la remuneración a la parte, en oportunidad de hacerse efectivo el pago de la misma y a razón de 1/7 (un séptimo) adicional de la parte correspondiente a cada viaje (conforme a lo previsto en el Art. 5), calculado sobre la remuneración nominal.

ARTÍCULO 9. LICENCIA ANUAL Y SALARIO VACACIONAL: La duración de la licencia anual será de treinta días naturales como máximo por año de vinculación laboral con la empresa. Cuando el tripulante no llegara a totalizar el tiempo mínimo señalado en el presente artículo, la duración de la licencia se calculará a razón de un (1) día de licencia por cada diez (10) días de vinculación laboral con la empresa armadora. Se consideran días de vinculación laboral con la empresa armadora los siguientes: 1) Días de navegación, 2) Días de descanso semanal; 3) Días feriados pagos; 4) Días que está a la orden (entendiendo por tales, los días en que está embarcado esperando para hacerse a la mar desde la llegada del viaje anterior y la salida, siempre y cuando se presente al zarpe. En caso contrario, de no presentarse al zarpe por decisión personal o el retraso del zarpe por decisión de la tripulación, no se computarán dichos días hasta que se efectivice el zarpe); 5) Días de trabajo en puerto; 6) Días de huelga; 7) Días en que el tripulante está en goce de la licencia ordinaria.

La licencia ordinaria no excederá en ningún caso de treinta (30) días naturales por año, salvo los días adicionales por antigüedad. El goce de la licencia se efectuará dentro del año siguiente al de su generación, a cuyos efectos podrá ser fraccionada, por acuerdo de partes, en períodos no menores de diez (10) días cada uno. A los efectos correspondientes se considerarán los incrementos por antigüedad en el término de la licencia de conformidad con los criterios previstos por la ley No. 12590 y normas modificativas.

Para calcular el jornal de licencia y el salario vacacional, se tomará exclusivamente el monto total de dólares ganados por concepto de parte pura dividiéndose por los días efectivamente navegados.

En forma excepcional, en el caso de tripulantes efectivos, también se computarán a los efectos de la generación de licencia anual, los días en que se encuentren amparados por el seguro de enfermedad en el BPS o por el seguro de accidente de trabajo en el BSE. Se hace constar que el cómputo de los días de enfermedad o accidente, constituye una norma más favorable para los tripulantes efectivos, que sólo registrará mientras dure la vigencia de este convenio colectivo, en virtud de que el Convenio Internacional del Trabajo Nº 132 de la O.I.T. excluye expresamente a la gente de mar.

En estos casos, la compensación vacacional se calculará a razón de 1 día de licencia por cada 20 días de vinculación laboral con la empresa armadora y hasta por un plazo máximo de 2 años.

Asimismo, para dicho cálculo se tomará exclusivamente el monto total de dólares ganados por concepto de parte pura dividiéndose por los días efectivamente navegados. Si ello no fuere posible por no registrar trabajo en el año anterior, se tomará como base de cálculo la utilizada para liquidar la licencia anual corriente de una categoría igual en el barco.

La licencia anual se abonará en moneda nacional sobre la base del equivalente a la cotización del dólar americano tipo vendedor del mercado interbancario vigente al día anterior al pago, siendo este el reajuste de actualización por el que se opta de común acuerdo entre las partes.

La suma para el mejor goce de la licencia (salario vacacional), se calculará de acuerdo a la licencia que corresponda a cada trabajador, de conformidad a las disposiciones normativas vigentes en la materia.

ARTÍCULO 10. FERIADOS PAGOS: Los días feriados pagos indicados por la ley se liquidarán independientemente de la

remuneración a la parte, y serán abonados junto con la remuneración correspondiente al viaje en que se verifican. El tripulante efectivo cobrará el feriado pago, salvo que en el día en que se verifique el día feriado pago del mismo se encuentre en: a) goce de licencia extraordinaria, b) huelga y/o Asamblea Extraordinaria; y/o conflicto colectivo; c) seguro de desempleo; d) asistido en DISSE o BSE; e) si el tripulante tiene la final antes de generado el feriado aunque haya realizado el viaje inmediato anterior al feriado.

En el literal b se excluye expresamente la Asamblea General Ordinaria del día 30 de abril de cada año.

Los tripulantes suplentes, cobrarán el feriado pago que se verifique dentro de la marea en la que realizan la suplencia, una vez desembarcados no tendrán derecho a percibir el feriado pago.

Para calcular el jornal del feriado pago del tripulante efectivo y/o suplente se tomará en cuenta lo percibido en los 12 días anteriores al feriado de que se trata dividido 12 (doce), de acuerdo a la legislación. Cuando la duración de la suplencia sea menor a los 12 (doce) días, se calculará el jornal del feriado pago tomando en cuenta el monto ganado en los días de duración de la marea, dividido el número de días considerado.-

Los tripulantes efectivos o suplentes cobrarán el feriado del día 1º de mayo siempre que hayan realizado el viaje inmediato anterior al mismo dentro del mes de abril en cualquier barco de la empresa, independientemente que tengan la baja final en la Empresa, se encuentren en Seguro por Desempleo o asistidos en DISSE del Banco de Previsión Social o asistidos en el Banco de Seguros del Estado. Dicho beneficio constituye una norma más favorable para los tripulantes, que sólo registrará mientras dure la vigencia de este Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 11. TRABAJOS EN PUERTO Y TRASLADO DEL BUQUE: En caso de realizarse por parte del tripulante, trabajos en puerto diferentes a los establecidos en el Art. 12 del presente convenio, los mismos se liquidarán y pagarán por separado a razón de U\$S 6,00/hora (seis dólares por hora). El tiempo de trabajo que exceda de ocho (8) horas, incluida la media hora de descanso, se pagará de acuerdo a la legislación vigente para los trabajadores de la actividad privada. Las horas de trabajo comprendidas entre las 22:00 (veintidós) y las 06:00 (seis) horas, se incrementarán en un 20% sobre los valores antes determinados. En las jornadas de trabajo en puerto, la comida será de cargo del Armador.

Cuando el buque se traslade con tripulación a otro puerto, dique, varadero o en virtud de otras razones no vinculadas a la actividad de captura, se compensará en forma lineal a cada tripulante de la siguiente manera: U\$S 6,00/hora (seis dólares por hora).

Cuando el buque se traslade a puerto, dique o varadero extranjero, la remuneración se establecerá mediante acuerdo de partes. Los importes se abonarán en moneda nacional sobre la base del equivalente de la cotización del dólar americano al tipo de cambio interbancario vendedor, vigente al día anterior al arribo a puerto, y se harán efectivos en las oportunidades indicadas en el Art. 6 de este Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 12. ESTADIA EN TIERRA Y CONTINUIDAD: En los buques de media altura y altura fresqueros, los tripulantes permanecerán veinticuatro (24) horas en tierra (entre el arribo de un viaje y la salida de otro), las que serán efectivamente descansadas; sin perjuicio de ello, las partes podrán variar de común acuerdo la duración del tiempo de estadía en tierra, declarándose que esta circunstancia no dará derecho al pago de compensación de especie alguna. Serán destinadas a maniobras, tareas de aliste y traslado de redes hasta un máximo de dos (2) horas contadas a partir de la hora establecida para el zarpe. Dichos trabajos comenzarán a partir de la hora establecida para el zarpe aunque la tripulación no esté completa. Transcurridas las 2 horas referidas, el armador podrá determinar nuevo horario para el zarpe, el que será fijado con un intervalo no menor a doce (12) horas. En el caso de que el zarpe no se produzca una vez cumplidas las referidas dos (2) horas y siempre que ello se deba a razones no imputables a la tripulación o no derivadas de causas de fuerza mayor, se abonará por las horas de espera la tarifa de U\$S 6,00/hora (seis dólares por hora). Para el caso de que a la hora fijada para el zarpe el buque aun no haya completado el aliste (si faltare un camión de hielo y/o un camión de cajas), la tripulación deberá esperar la finalización del mismo, percibiendo las horas de espera establecidas en este artículo, siendo opción del armador el cambio de hora. En caso de que el patrón ordenase la realización de trabajos manuales, estos

se liquidarán de acuerdo a los valores establecidos para los trabajos en puerto (artículo 11).

El pago de las retribuciones por tiempo de demora se realizará en las formas y condiciones establecidas en el artículo 6.

Se conviene que una vez transcurridas 144 horas del momento establecido para el zarpe (a partir de las 24 horas entre el arribo de un viaje y la salida de otro para buques de media altura y buques de altura fresqueros CAT A), el buque permaneciera en puerto por falta de redes, portones, artes de pesca, cajas suficientes o por rotura de maquinarias o equipo, se abonará a cada tripulante un jornal de 8 horas por cada día de espera, salvo domingos, a razón del valor horario de U\$S 6,00/hora (seis dólares por hora).

Si en la marea siguiente, se produjera nuevamente una derribada por rotura, el mecanismo de las 144 horas no se aplicará nuevamente, comenzándose a cobrar a partir de las 72 horas (incluido las 24 horas correspondiente a la hora de zarpe pre-establecida).

Si en la marea siguiente (tercera consecutiva) se produjera nuevamente una derribada por rotura, a partir de las 24 horas establecidas para el zarpe el trabajador comenzará a cobrar.

El Armador tendrá la potestad para los tripulantes efectivos de embarcarlos en otro buque de la empresa cuando exista una vacante, con carácter transitorio, o podrá ofrecérseles trabajos generales de mantenimiento en tierra de acuerdo con su valor horario. Asimismo la empresa podrá optar por suspender a los tripulantes, enviándolos al Seguro de Desempleo; en el caso de que el trabajador no gozara de amparo al Seguro de Desempleo, deberá presentar en la empresa el comprobante expedido por el BPS que acredite tal extremo, en el plazo máximo de 24 horas. Sin la presentación del mencionado comprobante en tiempo y forma no se generará para el Armador la obligación de pago de los jornales.

El pago de estos jornales tendrá lugar en los casos en que el tripulante no perciba ningún tipo de prestación de Seguro de Desempleo, durante el período de paralización del buque.

ARTÍCULO 13. ALISTE: El buque se alistará, salvo acuerdo de partes, con el ochenta por ciento (80%) de su dotación normal de cajas como mínimo, correspondiendo que las mismas se encuentren en buen estado higiénico y de uso, que se provea hielo en cantidad suficiente para la conservación de la captura, combustible, aceite, artes de pesca, accesorios y repuestos de maniobra de pesca en número suficiente de manera tal que su carencia no sea motivo de interrupción de la faena de pesca. En caso de que el buque derribara por inobservancia por parte de la empresa de lo antes dispuesto, o por decisión exclusiva del Armador esgrimiendo razones de interés comercial para la Empresa, sin que se hubiera completado la carga, los tripulantes cobrarán el monto correspondiente al 100% de las cajas alistadas, prorrateado en forma proporcional a las especies estibadas en la bodega. Se entiendo por viaje completo la totalidad de las cajas alistadas en ese viaje.

El control del aliste estará a cargo del Patrón de Pesca quien podrá delegar la responsabilidad en el contra maestre. El aliste incluirá todos los elementos de la dotación del buque y en especial, los previstos en los Artículos 14, 15 y 16 del presente convenio colectivo. El control de los elementos de cocina estará a cargo del Patrón quien podrá delegar en el cocinero esta responsabilidad.

La empresa armadora es responsable de la limpieza del buque, incluido el parque de pesca, antes del zarpe del mismo. Por su parte, la tripulación deberá entregarlo en condiciones normales de aseo incluido el parque de pesca, así como las artes de pesca deberán estar limpias de residuos y/o restos de pescado al arribo a puerto, dicho control será efectuado en forma personal por los Patrones de Pesca y contra maestre.

Los reclamos y/o sugerencias que hubiere por temas de seguridad e higiene (presencia de roedores y/o cucarachas, por ejemplo), deberán presentarse por escrito y firmado por toda la tripulación (puente, cubierta y máquinas) al representante de la Empresa Armadora al arribo del buque a Puerto, no siendo de recibo a la hora del zarpe. A efectos de optimizar el trabajo de la empresa fumigadora contratada, la tripulación entregará el barco (rancho, puente, comedor, baño y cocina) en buen orden y libre de materiales orgánicos, tales como basura y restos de comida, por ejemplo. Una vez efectuada la fumigación, la Empresa Armadora exhibirá al patrón de pesca dicha constancia a la salida del buque.

ARTÍCULO 14. VIVERES: Los víveres para el consumo de la tripulación durante el servicio a bordo forman parte de la dotación

del buque y, por lo tanto, serán de cuenta y cargo del armador, siendo responsabilidad del Patrón, quien podrá delegar en el cocinero su administración y control. Su suministro se realizará de conformidad con el pedido tipo acordado en el año 2013 para cada categoría hasta que el mismo se modifique por acuerdo de partes en la instancia a crearse con participación de los tres gremios del sector, el sector empresarial y el Ministerio de Trabajo, con el objetivo de convocar a la Escuela de Nutrición de la UDELAR a efectos de revisar los pedidos tipo de alimentos y las condiciones para su conservación en los buques de pesca. Las partes acuerdan iniciar la instancia referida a partir del 1º de junio de 2019.

Las partes convienen que, en la medida de lo posible, en los buques se llevarán surtidores de agua con el fin de preservar el medio ambiente marino de botellas, plásticos y otros desechos descartables, debiendo estas ser surtidas por las empresas distribuidoras correspondientes.

La empresa armadora proveerá de víveres no perecederos, procurando prevenir situaciones excepcionales.

ARTÍCULO 15. ROPA DE TRABAJO: La dotación de los buques de pesca incluirá la ropa de agua necesaria para el trabajo del personal embarcado, de color visible, amarillo o naranja, de conformidad con el siguiente detalle:

Por cada tripulante: a) un equipo de agua impermeable de buena calidad (chaqueta, pantalón, mandiletas y mangas); b) un juego de botas de goma de caña larga o pescadora, a elección del tripulante; estos implementos serán renovados cada 6 (seis) meses - en enero y julio de cada año contra retiro de las unidades usadas; c) un par de guantes tejidos y un par de guantes de goma, según necesidades de la marea (renovables contra retiro de las unidades usadas) a cuyos efectos el buque contará con unidades de reemplazo suficientes.

Para el cocinero se proveerá: a) un pantalón, b) una camisa de trabajo, c) un delantal, d) un par de zapatos o championes (estos implementos serán renovados cada 6 (seis) meses, contra retiro de las unidades usadas).

Para los tripulantes bodegueros de los buques de pesca congeladores: a) ropa y campera de frío, manoplas y fajas; b) un juego de botas de goma de caña larga o pescadora, a elección del tripulante.

Para los buques de media altura, las partes analizarán en cada caso, los lugares adecuados para el guardado de la ropa de trabajo.

La administración y control de los implementos antes referidos será de responsabilidad del Patrón o de quién éste delegue, estipulándose que en caso de extravío o deterioro injustificado, podrá ser descontado de los haberes del tripulante, de acuerdo con el valor de reposición.

La reposición se efectuará contra devolución de la ropa, equipos y útiles, en todos los casos.

ARTÍCULO 16. OTROS ELEMENTOS DE LA DOTACION DEL BUQUE: La dotación de los buques de pesca a cargo de la empresa armadora, además de lo detallado precedentemente, comprenderá los siguientes elementos por cada tripulante:

1) dos frazadas de buena calidad, colchón y almohada, ambos con funda, de renovación contra las unidades deterioradas sin culpa del tripulante, un juego de ropa de cama (funda y dos sábanas), una toalla de baño y una de medio baño de buena calidad y en condiciones higiénicas de uso, de reposición semanal. El control de estos elementos será responsabilidad del Patrón quien podrá delegarla en el cocinero; estipulándose que en caso de extravío o deterioro injustificado podrá ser descontado de los haberes del tripulante, de acuerdo con el valor de reposición; 2) una pastilla de jabón de tocador de buena calidad por tripulante, de reposición semanal, estando la tripulación trabajando en el mar o en el puerto; 3) los artículos de limpieza necesarios para el aseo del buque en cantidad suficiente.

ARTÍCULO 17. DECLARACION INTERPRETATIVA: Las partes declaran que de conformidad con lo previsto por el art. 56 de la Constitución: a) los víveres y la ropa de trabajo reglamentados en el presente Convenio, integran la dotación del buque; b) su consumo o uso, así como el de los demás elementos de la dotación del buque, no reviste naturaleza salarial; c) la incorporación de víveres y ropa de trabajo a la dotación del buque no altera el régimen de remuneración a la parte.

La presente declaración constituye además el reconocimiento de un principio que las partes asumen empresarial y sindicalmente como un uso derivado de las particularidades de la actividad pesquera y que

resulta más beneficioso para los trabajadores, en tanto el CIT N° 188 admite que los costos de la alimentación podrán recuperarse como costos de explotación, a condición de que ello esté estipulado en un convenio colectivo que rija el sistema de remuneración a la parte o en un acuerdo de trabajo del pescador. Conociendo el alcance de este principio, cooperarán recíprocamente a ratificarlo en cualquier ámbito en que ello resulte necesario.

ARTÍCULO 18. REMOLQUE Y ASISTENCIA: Para la realización de remolques, el armador podrá recurrir libremente a los servicios de empresas o buques pertenecientes o no al sector captura. En caso de que el mismo sea prestado por buques de pesca, regirán las siguientes disposiciones.

En caso de remolque practicados de un buque de pesca a otro buque de pesca, la retribución de la tripulación del buque remolcador será la siguiente: U\$S 7,00/hora (siete dólares) por hora de navegación.

No corresponderá ningún tipo de remuneración si la entrada a puerto es por razones climatológicas.

En caso de asistencia a otro buque contemplada en el Código de Comercio, llevándole artes de pesca, repuestos, combustibles, víveres, etc., se abonará a los tripulantes del buque asistente el tiempo que insuma tal trabajo con la remuneración que corresponde a razón de U\$S 7,00/hora (siete dólares) por hora.

ARTÍCULO 19. OBJETOS DE VALOR HALLADOS EN EL MAR:

Del precio de comercialización que reciba efectivamente la empresa armadora por los objetos hallados en el mar, le corresponderán 2/3 (dos tercios) a la tripulación. Los objetos serán tasados por personal idóneo nombrado por las partes o se procederá, si así lo convienen las partes, a la entrega de los objetos a quien efectúe la venta, según designación que se haga de común acuerdo. El precio efectivamente obtenido será abonado por éste a la empresa, con recibo oficial, repartiéndose el producido en las proporciones que correspondan. No se considera hallazgo si lo encontrado fueran artes del mismo barco en el transcurso del mismo viaje. Si transcurridos 30 (treinta días) - contados desde el arribo a puerto- los objetos del hallazgo no se hubieren comercializado, la tripulación tendrá la opción de efectuar la venta a su cargo, con acuerdo del armador en el precio, repartiéndose el producido en la forma establecida en éste artículo.

ARTÍCULO 20. PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y ELEMENTOS

DE SEGURIDAD: La empresa Armadora proporcionará los elementos de prevención de accidentes y seguridad de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia. Entre ellos se dispondrá de botiquín a bordo, de acuerdo con las reglamentaciones que establece la Prefectura Nacional Naval. Los elementos de seguridad personal y los generales del buque serán vigilados y controlados periódicamente por la tripulación en maniobras de zafarrancho. Todo hombre de mar tiene derecho y obligación de dar cuenta de las carencias que se constaten respecto de estos elementos al Patrón del buque. Asimismo se dispondrá el lugar visible el texto de las disposiciones vigentes en la materia, aprobadas por la Prefectura Nacional Naval.

ARTÍCULO 21. TRABAJOS “NO ESPECÍFICOS EN LA MAR:

Los trabajos no específicos en la mar se abonará a razón de U\$S 6,00/hora (seis dólares) por hora. Este valor se abonará en moneda nacional, sobre la base equivalente de la cotización del dólar americano determinada y pagada de acuerdo con lo establecido en este mismo convenio.

Se consideran trabajos “no específicos” a efectos del presente artículo, los que se indican: 1) reconstruir una red con averías superiores al 20%; 2) hacer repuestos (vientos, malletas, pies de gallos); 3) medir, marcar y/o cambiar cable de remolque durante la expedición de pesca excepto cuando ello sea necesario por pérdida o deterioro de los que están en uso; 4) tareas de pintado y rasquetado.

A los efectos aclaratorios, se consideran trabajos específicos: 1) reparar las redes en uso para mantenerlas en buen estado de funcionamiento hasta un 20%. No se considera trabajo extra la colocación y rectificación de flotadores y cadenas o la rectificación de puntos, corrimiento de paño, lo cual estará dentro del mantenimiento del material de pesca en uso. Este mantenimiento se hará en tantas redes y tantas veces como a juicio del Patrón de Pesca considere necesario para el buen funcionamiento de la red. Se entiende por armado, el montaje completo y relingado de la red, lo que se considera

como trabajo extra. El buque irá provisto, de un mínimo de 2 redes para los barcos CAT B y un mínimo de 3 redes para los barcos CAT A en estado de uso; 2) hacer repuestos (vientos, malletas, balsas, bozas, busqueta, verticalos, estrobos, etc.) cuando por uso de los mismos se deterioren o rompan por el trabajo. El objeto es mantener continuamente 2 juegos de repuestos para en caso de rotura no se pierda el tiempo en hacer uno nuevo. El buque llevará como mínimo un doble juego de cada uno de estos implementos. Como repuesto, si fuere necesario hacer un nuevo repuesto, no se considera trabajo extra, si fuera necesario hacer un segundo repuesto se considera extra; 3) medir el cable de remolque una vez por viaje en el transcurso del mismo. Medir malletas y/o vientos en las mismas circunstancias que las expresadas para el cable de remolque. Hacer gazas o costuras nuevas en estos implementos cuando al efectuar la medición se encuentren diferencias que lo justifiquen una por viaje.

Arranche. Armar y arrancar la cubierta, dejándola con todos sus implementos listos para operar con normalidad se entiende colocar en su lugar, lanteones, busqueta, furuno, aparejos reales, red con sus accesorios, incluyendo portones: mantener el material de pañoles en buen orden a la llegada; arranchado del parque de pesca preparándolo para el procesado. Se incluye baldeado de cintas, bandejas, maquinarias, piso, techo. Etc. en el transcurso del viaje. Lo mismo al rendir viaje, limpieza y arranchado de parque y cubierta.

Arranchado de la bodega. Colocación de canaletas y reacondicionamiento del cartón necesario para primeros días de trabajo.

ARTÍCULO 22. TRATAMIENTO DEL PESCADO:

Una vez en cubierta, el pescado fresco será lavado con agua del mar, seleccionándose las especies comercializables y procediéndose luego a encajonarlo. Las cajas deberán contener especies uniformes, las que se acondicionarán a lo largo de la caja, cabeza con cola, con hielo suficiente para su perfecta conservación.

Los celebrantes convienen prestar la mayor cooperación para que el producto se encuentre bien enhielado y en condiciones de conservación de su calidad, con el objeto de mantener y aumentar el mejor destino y rendimiento de la captura lo que redundará en beneficio de todos los participantes de la industria. Las cajas contendrán como máximo 25,5 Kg. netos de pescado. En el caso de la pescadilla de red, el máximo será de 22 Kg.

Si las cajas no revisten dichas condiciones de acuerdo a la DINARA, el pescado será clasificado dentro de las 24 hs. en las Plantas de Procesamiento, aceptando las partes el decomiso que resulte.

Las partes acuerdan que para la clasificación en dichas Plantas Procesadoras de Pescado, debe concurrir un representante de la barcada, y en caso de no concurrir a la Planta, la Empresa Armadora lo comunicará al Sindicato para que en última instancia éste designe un delegado a esos efectos.

A los efectos de determinar el peso por caja a partir de la fecha de vigencia del presente Convenio, se efectuará un muestreo a razón de un mínimo de 30 cajas por camión, cuya composición se trasladará al total de la carga considerada para ese camión. Los pesajes y determinación de los promedios del peso del pescado desembarcado se realizarán en el muelle.

Las condiciones de las bodegas y de las cajas tendrán que ser aprobadas por el patrón de pesca y contra maestre previo a la salida del barco de pesca, de acuerdo con el artículo 13 del presente Convenio.

ARTÍCULO 23. FAENA: Las condiciones de la faena de pesca, serán determinadas por el Armador antes del zarpe, a través del Patrón del buque, de acuerdo con las normas actualmente vigentes o que se dictaren en el futuro. Asimismo, y sin perjuicio de ello, las partes integrarán una Comisión en el ámbito de DINARA que se abocará al estudio de la diversificación de las capturas de todas las especies sub-explotadas que sean comercializables.

ARTÍCULO 24. EMBARCO Y DESEMBARCO EN PUERTO

DISTINTO AL DE MATRICULA: Será de cargo del armador el pago de los gastos que demande el traslado (pasajes, comida y alojamiento en su caso) del tripulante que fuera contratado para embarcar en puerto distinto al de matrícula del buque; igual obligación le corresponderá cuando el tripulante sea desembarcado en puerto diferente al de su contratación cualquiera sea su causa.

ARTÍCULO 25. GRUMETES: El patrón podrá embarcar grumetes

no incluidos en la tripulación establecida para su explotación comercial. En caso de producirse la ausencia de un tripulante, el Patrón podrá enrolarlos como marineros con todos los derechos derivados de esta condición, pudiendo para ello consultar a la tripulación. El grumete recibirá, en concepto de beca, el equivalente a media parte del líquido que perciba el marinero, y en cuya base de cálculo tampoco se tomará en cuenta el IRPF descontada a este último, en su caso.

Se asume el compromiso de promover e iniciar programas concretos de formación profesional de la gente de mar en la pesca, con participación de las organizaciones sindical y empresarial celebrantes de este acuerdo, con apoyo del MTSS a través de INEFOP y UTU.

Para el caso de buques que embarquen grumetes, si después de cuatro (4) horas de la hora fijada para la salida no se ubica un grumete, el buque zarpara sin él.

ARTÍCULO 26. VALIJA: Cada tripulante podrá retirar por viaje redondo para su consumo personal, hasta un máximo de diez (10) kilogramos de pescado entero de la especie predominante en bodega, o cuatro (4) kilogramos de filetes procesados para su consumo personal de cualquiera de las especies capturadas. Las partes declaran: a) que este derecho tiene su origen en cada viaje y caduca con la finalización del mismo, no siendo acumulable; b) que este derecho no reviste naturaleza salarial; c) que el mismo no altera el régimen de remuneración a la parte.

ARTÍCULO 27. LIBERTAD SINDICAL: Las partes reiteran su reconocimiento sobre la vigencia de lo dispuesto en los Convenios Internacionales de O.I.T. Números 87, 98 y 154 sobre libertad sindical, así como de la Ley N° 17.940.

ARTÍCULO 28. DELEGADO DE BARCADA: El delegado de la barcada del buque podrá permanecer en tierra: a) para participar en la labor gremial en caso de ser requerido por el Sindicato; b) para ejercer cargos electivos en el mismo; c) para asistir a la asamblea de delegados marcada en sus estatutos. En el caso previsto en el inciso "b", se establece un máximo de hasta 9 (nueve) delegados nacionales. Las partes asumen el compromiso irrevocable de reglamentar en el ámbito del Consejo de Salarios del Grupo 3, Industria de la Pesca, los aportes equitativos que corresponderá realizar a todo el sector para abonar lo que corresponda por concepto del ejercicio de la licencia sindical de hasta 9 dirigentes nacionales y del ejercicio de las funciones de delegados ante los Consejos de Salarios, en consonancia a lo acordado, con la mediación del Director Nacional de Trabajo, en Acta de Preacuerdo suscrita el día 13 de setiembre de 2010. En los casos establecidos en los incisos "a" y "c", se garantiza el goce de la correspondiente licencia sindical al amparo de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley 17.940. A tales efectos, la empresa abonará al delegado que permanezca en tierra lo devengado en hasta el total de una marea por cada año contado desde la celebración de este convenio colectivo. El monto de la marea paga se calculará según el salario que percibió el trabajador que ocupó su cargo en el viaje en el que se verifique. En todos los casos deberá ello ser comunicado fehacientemente y con anterioridad suficiente al Armador, computándose dicho periodo a los efectos de la generación de la licencia ordinaria.

ARTÍCULO 29. CUOTA SINDICAL: Las empresas Armadoras efectuarán la retención del importe de la cuota sindical correspondiente a los afiliados al SUNTMA, según carta de autorización realizada por el propio tripulante. Dicho importe será entregado en los primeros 10 (diez) días siguientes del mes siguiente a aquél en el que se generó dicho descuento, debiendo ser percibido por persona debidamente autorizada por el SUNTMA.

ARTÍCULO 30. DIA DEL PESCADOR: Declarase el día 2 de enero de cada año como "Día del Pescador", estipulándose que el mismo será considerado a todos los efectos como feriado pago.

ARTÍCULO 31. DESEMBARQUES DEFINITIVOS: El tripulante pesquero no se reputará enrolado mediante contrato de ajuste por tiempo indeterminado hasta tanto cumpla con un periodo de carencia de 100 (cien) días, que se contarán a partir de la fecha del primer embarque en un buque de la empresa, y haya trabajado para la misma en forma continuada.

Cumplido el período antes referido, el tripulante desembarcado definitivamente por la empresa sin una causa justificada, será indemnizado por dicho desembarco. En ese caso, se comunicará al tripulante en forma fehaciente, las causas que motivan el desembarco. Si se suscitaren discrepancias, las partes estarán a la resolución de los organismos competentes. La indemnización por desembarco se calculará de conformidad con las pautas legales establecidas para la determinación de la indemnización por despido de los trabajadores con remuneración variable, sin perjuicio de lo dispuesto en este Convenio.

En consecuencia, no estará comprendido en este régimen, a vía de ejemplo, el tripulante que desempeñe una suplencia, según lo indica el contrato de enrolamiento.

ARTÍCULO 32. DISPOSICIONES GENERALES: Las partes se obligan a no promover acciones que contradigan lo pactado, ni aplicar medidas de fuerza de ningún tipo por este motivo. Asimismo, las partes asumen el compromiso de crear una Comisión de Relaciones Laborales Sectorial, de integración bipartita para la interpretación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

Dicha Comisión deberá intervenir como conciliadora ante cualquier diferencia. El buque saldrá a navegar y la Comisión deberá integrarse dentro de las 24 (veinticuatro) horas contadas a partir de la hora del zarpe y tendrá una marea de plazo para expedirse, extensiva a una más en caso de que su duración haya sido inferior a cinco (5) días calendario, o en caso de una derribada si la misma se produjera dentro del período precedentemente establecido.

Al final del mismo, las partes quedarán liberadas de su compromiso conciliatorio en caso de no haberse llegado a un acuerdo. Todo ello sin perjuicio de las disposiciones legales o reglamentarias vigentes y las que se dictaren en el futuro, si fueran más favorables. Asimismo, las partes declaran que las disposiciones incluidas en el presente Convenio Colectivo establecen normas más favorables y condiciones más beneficiosas que la legislación vigente.

ARTÍCULO 33. CONTROL DE CALIDAD Y DECOMISOS: Los tripulantes o quienes éstos designen, controlarán el peso y calidad del pescado desembarcado, debiendo la empresa antes del próximo zarpe informar con planilla los siguientes datos: a) nombre de la empresa; b) nombre del buque; c) total de cajas descargadas por especie; d) promedio de kilos por especie y por camión; e) tonelaje total; f) calidad de la carga y firma del personal responsable de la empresa. Las cajas que contengan más de una especie de las autorizadas en este convenio, no serán objeto de decomiso siempre que se encuentren en buen estado para consumo y tengan el tamaño requerido. El número de cajas en las condiciones precedentemente establecidas no podrá exceder de 50 (cincuenta) cajas por viaje. Cuando la carga, por sus condiciones pueda ser objeto de decomiso y siempre que no exista acuerdo entre las partes, se solicitará la intervención de DINARA dentro de las 24 (veinticuatro) horas en las Plantas Procesadoras de Pescado.

La materia prima que sea decomisada de acuerdo al procedimiento establecido en este Convenio, será considerada a los efectos del cálculo de la remuneración como harina, cuyo valor inicial será U\$S 10 la tonelada.

ARTÍCULO 34. COMISIÓN CONSULTIVA SECTORIAL: Las partes declaran su compromiso y coinciden en la imperiosa necesidad de analizar, en el ámbito citado por el Ministerio de Industria, con participación del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y otros organismos estatales, en:

a) Aportar posibles visiones y propuestas sobre las que existan coincidencia entre los actores sociales, con el fin de encaminar políticas activas de mediano y largo plazo.

b) Fundamentar aquellos aspectos en los cuales, aún sin existir concordancias, sea posible evaluar alternativas con el fin de atacar las razones coyunturales y estructurales de crisis que enfrenta el sector. Y para constancia de lo actuado, se firman cuatro ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

ARTÍCULO 35. BONO POR PRODUCTIVIDAD: Se establece la generación de un bono especial por productividad, equivalente a la parte sobre el 10% del valor de la corvina y del 7% sobre el valor de la pescadilla calada, según la comisión de precios. Dicho bono se pagará en el viaje que corresponda mediante tickets alimentación.

Las partes acuerdan establecer a los efectos del cálculo del bono por productividad un precio mínimo para el valor de la corvina de USD 894

(dólares americanos ochocientos noventa y cuatro), un precio mínimo para el valor de la pescadilla grande de USD 607 (dólares americanos seiscientos siete) y un precio mínimo para el valor de la pescadilla chica de USD 525 (dólares americanos quinientos veinticinco) que se mantendrá vigente como precio mínimo durante todo el plazo del convenio. Se deja constancia que dichos precios serán los mínimos a ser considerados y en caso que el valor de las especies fuera superior a los establecidos precedentemente, se aplicarán los que correspondan.

Si a la salida de un viaje hubiere cualquier diferendo, este será zanjado aplicando el artículo 32 de este Convenio, y el o los barcos se harán inmediatamente a la mar. En caso de no aplicar el artículo mencionado y si se demora la salida por parte de la tripulación de cubierta por cualquier motivo, incluso la falta de grumete (artículo 25), no se generará dicho bono para ese viaje.

Del mismo modo, si los barcos debieran entrar a puerto por situaciones generadas a bordo por uno o más miembros de la tripulación de cubierta, automáticamente cae la generación del bono por productividad.

Asimismo si en ocasión de entrar al puerto por cualquier motivo sin dar por terminado el viaje, se bajase algún miembro de la tripulación de cubierta, y no pudiera ser sustituido, y se diera por finalizado el viaje, la tripulación no generará el derecho al cobro del bono por productividad de dicho viaje.

En caso de rotura, si el B/P debiera entrar a puerto para su reparación, su tripulación no perderá el derecho al cobro del bono por productividad. En caso que la pareja de dicho B/P también entrara a puerto por esa situación (la rotura del B/P pareja) la tripulación del mismo tampoco perderá el derecho al cobro del bono por productividad.

Dicho beneficio constituye una norma más favorable para los tripulantes, que solo regirá mientras dure la vigencia de este Convenio Colectivo.

El SUNTMA se compromete a suministrar una lista de por lo menos 20 marineros disponibles para cubrir las eventuales bajas que impidan el reinicio del viaje en curso.

Carolina Vianes; Raúl Marichal; Danilo Correa; Ricardo Piñeyro; Juan Riva-Zucchelli; Daniela Pagani; Carlos Vega; Héctor Sosa; Sergio Castro; Daniel Parrilla.

ANEXO A:

CONTRATO DE ENROLAMIENTO

En la ciudad de a los días del mes de del año, entre: **por una parte**, la Empresa Armadora (que en adelante se denominará el Armador), representada por, con domicilio en la calle, **y por otra parte**, el Señor (que en adelante se denominará el tripulante) C.I. o Libreta Nº con domicilio en, se conviene en celebrar el presente CONTRATO DE ENROLAMIENTO que se regirá por las normas del Convenio Colectivo suscrito entre CAPU y el SUNTMA así como por las estipulaciones contenidas en el presente y demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables durante su vigencia:

PRIMERO: OBJETO: El presente contrato tiene por objeto el enrolamiento del tripulante en calidad de a bordo del buque pesquero de bandera nacional.-

SEGUNDO: DURACION DEL CONTRATO: El tripulante es contratado en calidad de:

(A) SUPLENTE A TERMINO

(B) PARA OCUPAR UNA PLAZA VACANTE

(A) El tripulante embarca como suplente del Señor y mientras dure la ausencia del mismo, cesando en dicho puesto al reintegrarse el titular, sin responsabilidad alguna para el Armador en lo referente a la Indemnización por Despido.-

(B) El tripulante embarca para ocupar una plaza vacante, quedando sujeto al período de carencia de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 31 del Convenio Colectivo suscrito entre las partes.-

TERCERO: En el caso del tripulante suplente, el mismo podrá: a) mantener la calidad de suplente durante la cantidad de viajes que efectuó en el barco, siempre que no se reintegre el titular. Este contrato se rescindirá en forma automática sin responsabilidad indemnizatoria

una vez que se produzca el reintegro del titular al que se sule o que éste renuncie y su plaza sea cubierta por otro tripulante, b) desembarcarse por su propia voluntad extinguiéndose el contrato de suplencia, c) ser desembarcado por la Armadora en cualquier momento, extinguiéndose el contrato de suplencia.

De ingresar el tripulante suplente al seguro de enfermedad o al Seguro de Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional o Seguro de Desempleo no generará derecho a licencia ni salario vacacional a cargo de la Empresa Armadora

CUARTO: En el caso del tripulante contratado para ocupar una plaza vacante por un período de prueba de hasta 100 días efectivamente navegados, el mismo podrá: a) ser confirmado como efectivo por la empresa después de transcurrido el plazo de 100 días efectivamente navegados, que se contará a partir de la fecha del primer embarque en un buque de la Empresa, habiendo trabajado para la misma en forma continuada, b) desembarcarse por su propia voluntad extinguiéndose el contrato a prueba, c) ser desembarcado por la Armadora durante el transcurso de dicho plazo de 100 días, sin generar indemnización por desembarco o despido (art. 31 del Convenio Colectivo).

De ingresar el tripulante al seguro de enfermedad o al Seguro de Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional o Seguro de Desempleo no generará derecho a licencia ni salario vacacional a cargo de la Empresa Armadora.

QUINTO: COMIENZO DEL SERVICIO: El tripulante contratado deberá presentarse a bordo del buque mencionado, el día a la hora

SEXTO: REMUNERACIÓN: La remuneración será "a la parte", conforme a lo previsto en el Convenio Colectivo, aplicándose el porcentaje establecido en el art. 5º del mismo para el cargo para el cual se contrata al tripulante. Su modalidad, alcance y forma de pago así como los restantes beneficios, derechos y obligaciones, se regirán por lo dispuesto en el Convenio Colectivo así como el presente contrato de enrolamiento. Y para constancia se firman dos ejemplares en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

Trabajador p/Empresa Armadora

ANEXO B:

De acuerdo al ARTÍCULO 5, se adjunta porcentaje de "la parte" para los tripulantes de los buques de pesca:

PARTES	MARINERO	COCINERO	CONTRAM	2º CONT.
COSTEROS MEDIA ALTURA	1.8142	2.0861	2.6287	
COSTEROS ATÍPICOS	1.4632	1.7510	2.3258	1.7510

**SERVICIOS DESCENTRALIZADOS
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
SALUD DEL ESTADO - ASSE**

21
Resolución 2.142/019

Apruébase la modificación del Contrato de Comodato suscrito entre el MSP y ASSE.

(3.103)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 2 de Mayo de 2019

Visto: estos antecedentes referentes al Contrato de Comodato

suscripto entre el Ministerio de Salud Pública (M.S.P.) y la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.);

Resultando: I) que en el antedicho Contrato el M.S.P. cedió a A.S.S.E. el uso del vehículo Mazda, matrícula SOF 6539 y a cambio la Administración entregó un elevador de vehículos Electro-Hidráulico y un vehículo grúa Nissan Trade;

II) que el Ministerio de Salud Pública por recambio de su flota, retiró de A.S.S.E. el vehículo matrícula SOF 6539, ofreciendo sustituirlo por el vehículo automotor marca Fiat, año 2019, modelo Strada Adventure, motor número 3366384, combustible Nafta, chasis número 9BD578978KY278645, empadronado en el Departamento de Montevideo con el número 903263632, matrícula SOF 7739;

Considerando: I) que se propone modificar el Convenio de referencia a fin de regularizar la situación actual;

II) que se cuenta con el visto bueno de la Gerencia General de A.S.S.E., así como informe favorable del Área Inmuebles de la División Notarial de A.S.S.E., por lo que corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto, a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 18.161 del 29/7/07;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Apruébase la modificación del Contrato de Comodato suscripto entre el Ministerio de Salud Pública (M.S.P.) y la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.), cuyo documento modificador luce adjunto y forma parte integral de la presente resolución.

2º) Comuníquese. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial y Administrativa, la División Notarial y las Direcciones Regionales y de Gestión Comercial, Convenios y Desarrollo.

Nota: 1997/2019

Res.: 2142/2019

/mcm

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

DECLARATORIA

En la ciudad de Montevideo, el -----de febrero de 2019, entre POR UNA PARTE: Dr. Jorge Otto Basso Garrido, titular de la cédula de identidad número 1.254.459/7 en su calidad de Ministro y en representación del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA, entidad con domicilio en la Avenida 18 de Julio número 1892 de esta ciudad, inscrita en el Registro Único Tributario con el número 215010650017. POR OTRA PARTE: La "ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO" (en adelante ASSE), representada por el Dr. Marcos Carámbula y la Dra. Marlene Sica en sus calidades Presidente y Vicepresidente respectivamente, con sede en la Avenida Luis Alberto de Herrera número 3326 de la ciudad de Montevideo, Rut 214935520018.

PRIMERO: ANTECEDENTES: I) Con fecha 19/4/2018 se firmó un Comodato entre los comparecientes, donde el MSP entregaba a ASSE el uso del vehículo Marca: Mazda, matrícula: SOF 6539 y ASSE le entregaba al MSP un elevador de vehículos Electro-Hidráulico y un vehículo grúa Nissan Trade. El vehículo matrícula SOF 6539 fue retirado de ASSE por el recambio de flota del MSP. II) EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, es propietario del siguiente vehículo automotor: Marca: Fiat, año: 2019, modelo: Strada Adventure, Motor: número 3366384, Combustible: nafta, chasis número: 9BD578978KY278645, empadronado en el Departamento de Montevideo con el número 903263632, Matrícula: SOF 7739. II) Por resolución del Ministerio de Salud Pública de fecha ---, número --, se resolvió la sustitución del vehículo marca: Mazda, matrícula 6539 por el vehículo marca: Fiat, matrícula: 7739 III) Por resolución de la Administración de los Servicios de Salud del Estado de fecha---, número----- se aceptó la sustitución de los vehículos.

SEGUNDO: OBJETO: En virtud de lo antes expuesto el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA y la "ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO", acuerdan en notificar el

comodato relacionado en la cláusula de antecedentes solo en cuanto al vehículo dado en uso por el MSP, sustituyendo el vehículo Marca: Mazda, matrícula: SOF 6539 por el vehículo Marca: Fiat, matrícula: SOF 7739, quedando vigente y válidas las demás cláusulas contenidas en el mismo.

TERCERO : DOMICILIOS ESPECIALES Y NOTIFICACIONES:

Las partes fijan como domicilios especiales a todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que diera lugar el presente, entre todos los establecidos como suyos y acuerdan plena validez al telegrama colacionado como medio idóneo de comunicación.

Para constancia las partes otorgan y suscriben el presente en dos ejemplares de su mismo tenor, en el lugar y fecha ut supra indicados.

22

Resolución 2.491/019

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Sara Ethel Vignarolo Rodríguez como Auxiliar IV Servicio, perteneciente al Centro Departamental de Salto.

(3.104)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 17 de Mayo de 2019

Visto: la renuncia presentada por la funcionaria Sara Ethel Vignarolo Rodríguez, C.I.: 1.656.865-6, quien detenta un cargo presupuestal perteneciente a la Unidad Ejecutora 028 - Centro Departamental Salto - Auxiliar IV Servicio - Escalafón "F" - Grado 02 - Correlativo 11340, para acogerse a los beneficios jubilatorios por imposibilidad física;

Resultando: que la Dirección Técnica de Prestaciones de Salud del B.P.S., dictamina que la funcionaria configura una incapacidad absoluta para el empleo o profesión habitual con un porcentaje de Baremo de 56,53%, a partir del 02/10/2018, debiendo realizarse examen definitivo al 02/10/2021;

Considerando: I) que la incapacidad absoluta y permanente para el empleo o profesión habitual que le fuera dictaminada, es considerada como absoluta y permanente para todo trabajo, al contar la funcionaria con la edad mínima para jubilarse, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley N° 16.713;

II) que según consta a fojas 12 la funcionaria acepta la jubilación definitiva;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resoluciones de Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria SARA ETHEL VIGNAROLO RODRÍGUEZ, C.I.: 1.656.865-6, quien detenta un cargo presupuestal perteneciente a la Unidad Ejecutora 028 - Centro Departamental Salto - Auxiliar IV Servicio - Escalafón "F" - Grado 02 - Correlativo 11340, para acogerse a los beneficios jubilatorios por imposibilidad física a partir del 1º de junio de 2019.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación de la funcionaria. A Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral. Pase a los Departamentos de Cuentas Personales e Historia Laboral y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res.: 2491/19

Ref: 29/028/3/138/2018

/ms

T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

23
Resolución 3.129/019

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Mariana Laura Alzugarat Pacifici como Técnico IV Licenciada en Trabajo Social, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell.

(3.105)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 21 de Junio de 2019

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares por la funcionaria contratada al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley N° 18.834, Sra. Mariana Laura Alzugarat Pacifici;

Considerando: I) que el contrato de la citada funcionaria se financia con el cargo vacante de Técnico IV Licenciada en Trabajo Social, Escalafón "A" - Grado 07 - Correlativo 6581, de la Unidad Ejecutora 004 - Centro Hospitalario Pereira Rossell;

Atento: a lo expuesto, y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 de fecha 18/12/2014;

La Gerencia Recursos Humanos de A.S.S.E.
(En ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1º) Acéptase la renuncia presentada por la señora MARIANA LAURA ALZUGARAT PACIFICI, al contrato suscrito al amparo del artículo 256 de la Ley N° 18.834 como Técnico IV Licenciada en Trabajo Social, (Escalafón "A" - Grado 07 - Correlativo 6581 - C.I.: 4.620.794-7 - perteneciente a la Unidad Ejecutora 004 - Centro Hospitalario Pereira Rossell), a partir de la fecha de la presente resolución.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Historia Laboral, Habilitaciones, y División Remuneraciones de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.- Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res.: 3129/19
Ref.: 29/004/2/735/2019
/ms
T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

24
Resolución 3.343/019

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Iris Gladys Guedes Abascal como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Departamental de Tacuarembó.

(3.106)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Julio de 2019

Visto: la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por la funcionaria señora Iris Gladys Guedes Abascal, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, de la Señora IRIS GLADYS GUEDES ABASCAL, C.I.:

2.740.090-4, como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Departamental Tacuarembó (Unidad Ejecutora 031 - Escalafón "D" - Grado 03 - Correlativo 4840), a partir del 09 de julio de 2019.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada, a Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Departamento de Personal y Presupuesto de la U.E. 068, Habilitaciones, Historia Laboral, Cuentas Personales, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.- Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Resol. : 3343/19
Ref.: 29/031/2/45/2019
/ms
T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

25
Resolución 3.344/019

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Elizabeth Álvez Ferraz como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Departamental de Tacuarembó.

(3.107)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Julio de 2019

Visto: la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por la funcionaria señora Elizabeth Álvez Ferraz, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, de la Señora ELIZABETH ÁLVEZ FERRAZ, C.I.: 2.631.354-2, como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Departamental Tacuarembó (Unidad Ejecutora 031 - Escalafón "D" - Grado 03 - Correlativo 4742), a partir del 08 de julio de 2019.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada, a Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Departamento de Personal y Presupuesto de la U.E. 068, Habilitaciones, Historia Laboral, Cuentas Personales, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.- Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Resol. : 3344/19
Ref.: 29/031/2/46/2019
/ms
T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

26
Resolución 3.345/019

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Juan Bosco Machado Jacinto como Especialista VI Servicios Asistenciales, perteneciente a la RAP de Paysandú.

(3.108)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Julio de 2019

Visto: la renuncia presentada para acogerse a los beneficios

jubilatorios por el funcionario señor Juan Bosco Machado Jacinto, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)**

Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, del Señor JUAN BOSCO MACHADO JACINTO- C.I.: 3.062.261-8, como Especialista VI Servicios Asistenciales, perteneciente a la Red de Atención Primaria de Paysandú (Unidad Ejecutora 041-Escalafón "D" - Grado 04 - Correlativo 1780), a partir del 1° de julio de 2019.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, Cuentas Personales, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.- Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Resol. : 3345/19

Ref.: 29/041/2/13/2019

/ms

T/RLL Sandra Caquíás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

27

Resolución 3.347/019

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Cecilia Hesperí Spiess Etcheverry como Técnico III Médico, perteneciente al Hospital Pasteur.

(3.109)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Julio de 2019

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares por la funcionaria contratada al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley N° 18.834, Sra. Cecilia Hesperí Spiess Etcheverry;

Considerando: I) que el contrato de la citada funcionaria se financia con el cargo vacante de Técnico III Médico, Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 3028, de la Unidad Ejecutora 006 - Hospital Pasteur;

Atento: a lo expuesto, y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 de fecha 18/12/2014;

**La Gerencia Recursos Humanos de A.S.S.E.
(En ejercicio de las atribuciones delegadas)**

Resuelve:

1º) Acéptase la renuncia presentada por la señora CECILIA HESPERI SPIESS ETCHEVERRY, al contrato suscrito al amparo del artículo 256 de la Ley N° 18.834 como Técnico III Médico, (Escalafón "A"- Grado 08 - Correlativo 3028 - C.I.: 4.620.323-6 - perteneciente a la Unidad Ejecutora 006 - Hospital Pasteur), a partir del 23 de julio de 2019.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Historia Laboral, Habilitaciones, y División Remuneraciones de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.- Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res.: 3347/19

Ref.: 29/006/2/351/2019

/ms

T/RLL Sandra Caquíás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

28

Resolución 3.463/019

Apruébase el proyecto de Convenio a celebrarse entre ASSE y la Intendencia de Río Negro, a los efectos de construir una Policlínica en la zona rural de Paraje Sauce.

(3.110)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 26 de Junio de 2019

Visto: el Convenio a celebrarse entre la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) y la Intendencia de Río Negro;

Resultando: que el objeto del presente convenio es aunar esfuerzos a efectos de materializar la construcción de una Policlínica en la zona rural de paraje Sauce en el bien que cedió en comodato la Intendencia de Río Negro a ASSE.;

Considerando: I) que cuenta con el visto bueno de la Gerencias General y Administrativa, la División Notarial y la Dirección de Región Oeste.;

II) que se entiende pertinente aprobar el citado convenio.

Atento: a lo expuesto, al Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07.

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1) Apruébase el proyecto de Convenio entre la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) y la Intendencia de Río Negro; que luce adjunto y forma parte integral de la presente resolución.

2) Tomen nota las Gerencias General y Administrativa, la División Notarial y la Dirección de Región Oeste;

Nota: 8902/2018

Res.: 3463/19

scl

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

CONVENIO

**INTENDENCIA DE RIO NEGRO
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL
ESTADO**

En la ciudad de, el día de 2019, SE REUNEN: POR UNA PARTE: El Ing Agr Oscar TERZAGHI y el Arq. Guillermo LEVRATTO, en sus caracteres de Intendente y Secretario General, respectivamente y en nombre y representación de la INTENDENCIA DE RIO NEGRO, con sede en la calle con sede en la calle 25 de mayo 3242 de la ciudad de Fray Bentos, Departamento de Río Negro; y POR OTRA PARTE ; El Dr. Marcos Gustavo CARAMBULA VOLPI Cédula de Identidad Número 1.577.935-5 y la Dra. Marlene Claudia SICA MARQUEZ Cédula de Identidad Número 3.124.549-3, en sus respectivas calidades de Presidente y Vicepresidente del Directorio, en nombre y representación de la ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO (ASSE), con sede en la Avda. Luis Alberto de Herrera N° 3326, Montevideo.

QUIENES CONVIENEN:

PRIMERO. ANTECEDENTES GENERALES.

I) La INTENDENCIA DE RIO NEGRO ha definido líneas estratégicas en aras de conciliar, entre otros, el interés y demanda de la ciudadanía, con las expectativas de mejora social de la población residente. De tal forma desarrolla acciones que facilitan y potencian el impacto de las políticas nacionales en temas de Infraestructuras, Transporte, Vivienda, Cultura, Deporte, Políticas Sociales, entre otras.

II) La ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO (ASSE), es el principal prestador estatal de atención integral de la salud con una red de servicios en todo el territorio nacional, que contribuye a mejorar la calidad de vida de sus beneficiarios y lidera el cambio del modelo asistencial de acuerdo a los postulados del Sistema Nacional Integrado de Salud (Atención Integral a la Salud: promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento oportuno y rehabilitación).

SEGUNDO. ANTECEDENTES PARTICULARES

III) Con fecha 18 de mayo de 2018 se suscribió un Convenio de Trabajo Conjunto para el Desarrollo del Primer Nivel de Atención en el Departamento De Río Negro entre ambas entidades estatales por el cual en los artículos segundos se determinó el Objeto del mismo y en los artículos terceros ambas partes asumieron sus respectivas obligaciones.

IV) A efectos de desarrollar los objetivos específicos en territorio, la Intendencia de Río Negro y la Administración de los Servicios de Salud del Estado suscribirán tres convenios, para la construcción de las Policlínicas en el Paraje Sauce, en Barrio Unión y Barrio las Canteras, éstas dos últimas de la ciudad de Fray Bentos.

V) La Intendencia de Río Negro con fecha 19 de diciembre de 2014 dio en Comodato a la Administración de los Servicios de Salud del Estado el bien inmueble padrón 228, de la 4ta. Sección Catastral, Paraje Sauce, Departamento de Río Negro, con destino a Policlínica.

TERCERO: OBJETO.

El objeto del presente Convenio es aunar esfuerzos a efectos de materializar la construcción de una Policlínica en la zona rural de Paraje Sauce, en el bien relacionado en el apartado V) de la cláusula precedente, como forma de facilitar la accesibilidad de los usuarios a servicios públicos de salud.

CUARTO: OBLIGACIONES DE ASSE.-

A.S.S.E se compromete a:

1) Aportar a través de la Dirección de Arquitectura de ASSE los anteproyectos y el resto de los recaudos gráficos y escritos previos y necesarios para la licitación y ejecución de la obra -previamente realizados por la misma-, para ser tenido en cuenta -en cuanto corresponda- para el proceso licitatorio.

2) Aportar a través de la Comisión de Obras de la Unidad Ejecutora 082 "Red de Atención Primaria de Río Negro", la suma de hasta \$ 1.600.000 (pesos un millón seiscientos mil) para la construcción de la Policlínica, una vez en condiciones de adjudicar el procedimiento.

3) Previo a la adjudicación del procedimiento competitivo, se requerirá el Visto Bueno de ASSE.

4) Si el precio surgido por la adjudicación es mayor al establecido en el ítem precedente, ASSE resolverá respecto a la continuidad de las obras.

QUINTO: OBLIGACIONES DE LA INTENDENCIA DE RIO NEGRO

La Intendencia de Río Negro se obliga a:

1) Llevar a cabo el proceso de elaborar el proyecto ejecutivo, licitación y construcción a través de la misma de la Policlínica en el bien objeto del presente, incluido el pago de todos los gastos vinculados con la construcción de la Policlínica, incluyendo los aportes al BPS. Con el dinero que para tal fin recibirá de ASSE.

2) Aportar la mano de obra y materiales para el acondicionamiento en el perímetro y exterior del local contribuyendo a la instalación edilicia.

3) De corresponder, serán de su cargo y costo cualquier reclamación que pudiera ejercer el personal obrero por todo concepto o causa.

4) Responder de las reclamaciones por daños y perjuicios en las personas o cosas de terceros imputables al contratista o a las personas de su dependencia y procederá a la correcta ejecución, según lo previsto en el artículo 1844 del Código Civil.

SEXTO: FACULTAD DE LA COMISION DE OBRAS

De existir saldos, en caso de que el monto de la obra adjudicada sea menor a lo estipulado en la cláusula cuarta, numeral 2, la Comisión de obras de la Red de Atención Primaria de Río Negro, queda facultada a transferir a la Intendencia montos mayores a los estipulados por las obras a realizarse de acuerdo al literal IV) de la Clausula de

antecedentes, siempre y cuando se cumpla con el supuesto regulado en el literal 3 de la Clausula Cuarta del presente convenio.

SEPTIMO: ENTREGA DE OBRAS

El plazo para la entrega de la obra será de 10 meses a contar desde la firma del presente convenio. Las partes acuerdan que dicho plazo podrá prorrogarse, previo acuerdo de partes, a vía de ejemplo en caso de demoras o resultar desierto el procedimiento competitivo efectuados por la Intendencia; o en caso de inclemencias climáticas, licencia de la construcción u otros que afecten la construcción en sí.

OCTAVO: VALIDEZ DE LAS NOTIFICACIONES.

Las partes acuerdan como medio válido de comunicación, para todos los efectos a que pueda dar lugar el presente Convenio, el telegrama colacionado con acuse de recibo, acta notarial o cualquier otro medio considerado legalmente fehaciente.

NOVENO: MORA.

La mora en el cumplimiento de las obligaciones pactadas se producirá de pleno derecho y por el sólo vencimiento de los términos fijados o por cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

DECIMO: DOMICILIOS ESPECIALES.

Las partes fijan como domicilios especiales a todos los efectos a que pudiera dar lugar el presente Convenio, los establecidos como suyos ut-supra.

DECIMO PRIMERO: APROBACIÓN.

A) Por Acta de fecha y Resolución Número de fecha de, recaída en el expediente número, el Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), resolvió aprobar y suscribir el contenido del presente Convenio.

B) Por Resolución la Intendencia de Río Negro resolvió aprobar y suscribir el contenido del presente Convenio.

Y PARA CONSTANCIA, se suscriben dos ejemplares de su mismo tenor en el lugar y fecha indicados precedentemente.

Por A.S.S.E

Por Intendencia de Río Negro

29

Resolución 3.620/019

Asígnase al Sr. Germán Daniel Corbo la función de Especialista I - Básico, en la Unidad Ejecutora 068 - ASSE.

(3.111)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo; 17 de Julio de 2019

Visto: la solicitud de la Dirección de Informática de A.S.S.E. de incorporar en la escala salarial de Informática de A.S.S.E. al Sr. Germán Daniel Corbo (C.I. 4.439.372-2) en la función de Especialista I - Básico;

Considerando: que corresponde asignar al Sr. Corbo en la función de Especialista I - Básico, de la U.E. 068, con una carga horaria de 40 horas semanales, siendo el salario a percibir de \$ 84.530, a valores enero de 2019;

Atento: a lo expuesto y resolución del Directorio de A.S.S.E Nº. 5674/14 de fecha 18/12/14;

**La Gerencia General de ASSE
en el ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:**

1) Asígnase al Sr. Germán Daniel Corbo (C.I. 4.439.372-2) la función

de Especialista I - Básico, en la U.E. 068, con una carga horaria de 40 horas semanales.

2) Inclúyase al citado funcionario en la Estructura Salarial de A.S.S.E por la función asignada, desde el 01/02/2019.

3) Comuníquese a la U.E. 068 a fin de tomar nota y notificar al interesado. Tome nota la División Remuneraciones, la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus Oficinas competentes y la Dirección Informática de A.S.S.E.

Form: 068/3384/2019
 Res.: 3620/2019
 /fv
 Dr. Alarico Rodríguez, Gerente General, ASSE.

30
Resolución 3.626/019

Exclúyese a la Resolución 4623/2018 de fecha 21 de agosto de 2018 a la Sra. Lucía González, que reviste como Auxiliar de Enfermería en el Centro Departamental de Salto, y designase a la Sra. Leticia Lagreca como Supervisora de Servicio del citado Centro.

(3.112)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 17 de Julio de 2019

Visto: que por Resolución N° 4623/2018 dictada por la Dirección de la Región Norte de A.S.S.E., en ejercicio de atribuciones delegadas de fecha 21/08/18 se incluyó a la funcionaria Sra. Lucía Gisel González Soutto como Supervisora de Servicio del Centro Departamental de Salto, UE 028, quien se desempeña como Auxiliar de Enfermería;

Resultando: I) que la Sra. González no tiene regularizado el cargo como licenciada por lo que no corresponde el pago como supervisora de servicio;

II) que la Dirección de dicho Centro solicitó modificar la Resolución mencionada ya que en la misma debió haberse incluido a la Licenciada en Enfermería Sra. Leticia Teresita Lagreca Baldassini, quién es la que se desempeña como Supervisora de Servicio en este Centro;

Considerando: que por lo expuesto es necesario modificar dicha resolución;

Atento: a lo expuesto, y a lo establecido en el Art. 595 de la Ley 19.355 y la Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 67/18 de fecha 10/01/2018;

La Dirección de la Región Norte de A.S.S.E.
en ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:

1º) Exclúyase de la Resolución N° 4623/2018 de fecha 21/08/2018 a la Sra. Lucía González, quien reviste como Auxiliar de Enfermería del Centro Departamental de Salto UE 028.

2º) Designase a la funcionaria que se detalla a continuación:

Nombre	C.I.	Fecha (Máx. Retroactivo)	Vínculo	Función
Leticia Lagreca	3.059.871-8	01/01/17	Rubro 0 - ASSE	SUPERVISORA DE SERVICIO

3º) Comuníquese a la U.E. 028 a efectos de notificar a las funcionarias interesadas, a la División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias de Recursos Humanos y la Gerencia General de A.S.S.E.

Nota: 028/145/2018
 Res.: 3626/2019
 me
 Dra. Amparo Paulos, Directora Regional (I), Región Norte, ASSE.

31
Resolución 3.693/019

Redistribúyese internamente al padrón presupuestal del Hospital Vilardebó, un cargo de Administrativo IV Administrativo perteneciente a la Unidad Ejecutora 068 - ASSE, ocupado por el funcionario Sr. Álvaro Matías Lema Sanguinetti.

(3.113)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 22 de Julio de 2019

Visto: que se hace necesario regularizar la situación del funcionario Sr. Alvaro Matias Lema Sanguinetti, perteneciente a la Unidad Ejecutora 068 - A.S.S.E.;

Considerando: que por razones de reordenamiento administrativo se estima pertinente incorporarlo a la Unidad Ejecutora 007 - Hospital Vilardebó, donde efectivamente cumple tareas;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Redistribúyase internamente al padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora 007 - Hospital Vilardebó, un cargo de Administrativo IV Administrativo.(Unidad Ejecutora 068 - A.S.S.E, Escalafón "C" - Grado 2 - Correlativo 18463), ocupado por el funcionario Sr. Alvaro Matias Lema Sanguinetti;

2) Asignase a el Sr. Alvaro Matias Lema Sanguinetti, el correlativo N° 3986 en el cargo de Administrativo IV Administrativo, Escalafón "C" - Grado 2, en la Unidad Ejecutora 007 - Hospital Vilardebó;

3) Comuníquese a las unidades involucradas para su conocimiento y notificación del interesado, Cumplido archívese en la Unidad Ejecutora 007 - Hospital Vilardebó;

Res.: 3693/2019
 Ref.: 29/068/3/3169/2019
 SC./ar
 T/RRLL Sandra Caquíás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

32
Resolución 3.694/019

Incorpórase al padrón presupuestal del Centro Departamental de Artigas, el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Departamental de Paysandú, ocupado por la Sra. Nancy Teresita Miglionico.

(3.114)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 22 de Julio de 2019

Visto: la solicitud debidamente fundada de pase a cumplir funciones en la Unidad Ejecutora 015- Centro Departamental de Artigas, formulada por la Sra. Nancy Teresita Miglionico., la cual revista presupuestalmente en la Unidad Ejecutora 024- Centro Departamental de Paysandú en un cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales, (Escalafón "D"-Grado 3- correlativo 6804).

Considerando: I) que las Direcciones de la Región Norte y Oeste entienden pertinente proceder a la redistribución interna,

Atento: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07, por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1º) Incorporase al padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora 015 - Centro Departamental de Artigas, el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales., (Escalafoón "D"-Grado 3 - correlativo 6804, a la Sra Nancy Teresita Miglionico;

2º) Asignase a la Sra. Nancy Teresita Miglionico, el correlativo 4629 en el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales., (Escalafoón "D"-Grado 3), en la Unidad Ejecutora 015 - Centro Departamental de Artigas;

3º) Comuníquese a las Unidades Ejecutoras involucradas para su conocimiento y notificación a la interesada. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora 015 - Centro Departamental de Artigas;

Res.: 3694/2019
Ref.:29/024/2/29/2019
SC/ar
T/RLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**33
Resolución 3.796/019**

Deléganse en la Gerencia Asistencial, las atribuciones que se determinan.
(3.115)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 17 de Julio de 2019

Visto: lo dispuesto por el literal B del artículo 5 de la Ley N.º 18.161 de 29 de julio de 2007, que faculta al Directorio de A.S.S.E. a disponer las delegaciones que estime convenientes;

Resultando: que este Directorio aprobó por resolución N.º 4803/2018 de 29 de agosto de 2018, el proyecto de fortalecimiento, profesionalización y reestructura de la Gerencia General, que incluyó la creación de una Gerencia Asistencial;

Considerando: que resulta conveniente descongestionar la labor del Directorio de A.S.S.E. delegando en la Gerencia Asistencial las atribuciones que se detallarán, a los efectos de profesionalizar su tarea;

Atento: a lo expuesto y a lo dispuesto por el literal B del artículo 5 de la Ley N.º 18.161 de 29 de julio de 2007;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Delégase en la Gerencia Asistencial las siguientes atribuciones:
a) Autorizar o denegar licencias reglamentarias y especiales de los Directores de las Unidades Ejecutoras bajo su dependencia (con excepción de aquellas sin goce de sueldo).

b) Disponer el procedimiento de sanción menor establecido en el libro III del Reglamento de Procedimiento Administrativo y Disciplinario de A.S.S.E. (R. D. N.º 5.500/2015 de 23/12/2015) al personal bajo su dependencia y aplicar las sanciones correspondientes.

c) Disponer y clausurar el procedimiento de Investigación Administrativa establecido en el Reglamento de Procedimiento Administrativo y Disciplinario de A.S.S.E. (R. D. N.º 5.500/2015 de 23/12/2015) en las Direcciones y Unidades Ejecutoras bajo su dependencia.

d) Designar los integrantes de las Comisiones Técnicas que funcionan dentro del Organismo.

e) Modificar Compromisos Funcionales y cargas horarias del personal de las Unidades Ejecutoras bajo su dependencia, que se encuentren financiadas.

f) Autorizar complementos establecidos en la Estructura Salarial del organismo, siempre que no superen el cupo definido por la Gerencia General.

2º) El delegatario deberá comunicar mensualmente al Directorio las resoluciones que dicte en ejercicio de las atribuciones delegadas.

3º) Comuníquese a la Gerencia General, la Gerencia Asistencial y

las Unidades Ejecutoras bajo su dependencia. Tomen nota la Gerencia de Recursos Humanos, la Gerencia Administrativa, las Direcciones Regionales, Salud Mental y Poblaciones Vulnerables y el Área de Auditores Delegados de A.S.S.E.

Res. 3796/19

Dr. A.L./sr

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**34
Resolución 3.948/019**

Autorízase a la funcionaria Sra. Ana Laura Pereira Morott, Especialista VII Especialización, para actuar como Recaudadora Suplente del Centro Nacional de Afiliaciones.

(3.116)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 23 de Julio de 2019

Visto: que la Dirección del Centro Nacional de Afiliaciones solicita se designe a la Sra. Ana Laura Pereira Morotti como Recaudadora Suplente del citado establecimiento;

Considerando: que se estima pertinente acceder a lo solicitado;

Atento: a lo expuesto a la resolución del Directorio de A.S.S.E. N.º 5674/14 del 18/12/14;

**El Gerente Administrativo de A.S.S.E.
en el ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:**

1º) Autorízase a la funcionaria Sra. Ana Laura Pereira Morott, Especialista VII Espec. (Correlativo 22577, Presupuestada, Escalafoón D, Grado 3), C.I. 3.044.051-5, de la U.E. 068 A.S.S.E para actuar como Recaudadora Suplente del Centro Nacional de Afiliaciones.

2º) Comuníquese al Centro de referencia para su conocimiento y notificación de la interesada. Tomen nota las Gerencias General, de Recursos Humanos y las Direcciones de Recursos Económicos Financieros y Recursos Materiales Servicios de A.S.S.E a fin de tramitar la Póliza de Caución de la funcionaria de referencia. Cumplido, archívese.

Nota No. 2907/19

Res: 3948/19

sr

Cr. HECTOR GARBARINO, Gerente Administrativo, A.S.S.E.

**35
Resolución 3.971/019**

Acéptase la donación ofrecida por parte de la Fundación Amigos del Centro Hospitalario Pereira Rossell.

(3.117)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 1º de Agosto de 2019

Visto: la donación ofrecida por parte de la Fundación Amigos del Centro Hospitalario Pereira Rossell correspondiente a un equipo con destino al Centro Hospitalario Pereira Rossell;

Considerando: I) que se cuenta con la conformidad de la Comisión Asesora de Donaciones, División Tecnología Médica, Gerencia General, las Direcciones del Centro y la Región Sur;

III) que en tal sentido corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ley 18161 del 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Acéptase la donación ofrecida por parte de la Fundación Amigos del Centro Hospitalario Pereira Rossell correspondiente a un Oxícapnógrafo transcutáneo marca Sen Tec V-Sign para uso neonatal, que permite la Monitorización de: pCO₂, SpO₂ y PR. Set de iniciación para pediatría incluyendo, Set de membrana y cambiador. P/N MC - SET, set de 5 membranas. P/N MC-1, set de 48 anillos de fijación de electrodo MAR-MI, Botella de gas de calibración P/N Gas-0812, Botella de gel de contacto P/N Gel-04, con destino al Centro Hospitalario Pereira Rossell.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 004, la Gerencia General y la Dirección Región Sur. Agradézcase. Tomen nota la División Contabilidad Patrimonial, Dirección Recursos Económicos Financieros y Comisión de Donaciones de A.S.S.E.

Nota: 004/204/2019

Res.: 3971/2019

me

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE MALDONADO
36**

Resolución 6.268/019

Promúlgase el Decreto Departamental 4.013/019, que aprueba el Programa de Actuación Integrada PAI "La Quebrada".

(3.094*R)

DECRETO 4013/2019

LIBRO DE SESIONES XLVIII. TOMO XIII. Maldonado, 30 de julio de 2019

VISTO: Lo informado por las Comisiones de Planeamiento y Ordenamiento Territorial y de Obras Públicas que este Cuerpo comparte,

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESIÓN DE LA FECHA,
DECRETA:**

1) Apruébase el siguiente Proyecto de Decreto Departamental

Artículo 1º) Apruébase el Programa de Actuación Integrada PAI "La Quebrada" para los padrones números: 6734, 9392, 2314, 7322, 26145, 26146, 26147, 26148, 26149, 26150, 26151, 26152, 26153, 26154, 25010, 26156, 26157, 26158, 26159, 26160, 26161, 26162, 26163, 26164, 7051, 23630, 26106, 5927, 25804, 5050, 24935, 26155, 25119, 25118, 26251, 6827, 5408, 26918, 27248 y 16991 de la 7ma Sección Catastral del Departamento de Maldonado. Todos categorizados como suelo rural potencialmente transformable.

Artículo 2º) Categorización de suelo: Decláranse parte de los padrones antes mencionados como: Suelo Suburbano (SS), Suelo Rural Natural (SRN); y Suelo Rural Productivo (SRP), según plano de categorización de suelos fs. 552 y Proyecto de Fraccionamiento del Agrimensor Gabriel Suárez Inthamoussu - Diciembre de 2018 fs. 554 y shapes presentados en Exp 2014-88-01-6722.

Suelo Rural Productivo (SRP): Padrones 5927, 7322, 25118, 26251, 26119, 26155, 24935, 25804, 5050, 26918, 5408 y parte de los padrones: 2314, 26145, 26148, 26149, 26150, 26151, 23630, 26156 y 28251.

Suelo Rural Natural (SRN): Parte de los padrones: 6734, 9392, 2314, 26152, 26153, 26154, 26151, 25010, 7051, 27248, 6827, 5408, 26156, 16991, 26157, 26158, 26159, 26160, 26161, 26162, 26163 y 26154.

Suelo Suburbano (SS): Parte de los padrones: 6734, 16991, 9392, 2314, 7322, 26145, 26146, 26147, 26149, 26150, 26151, 26154, 7051, 26156, 26157, 26158, 26159, 26160, 26161, 26162, 26163 y 26154.

La urbanización ocupa un área total de 420 há., correspondiendo área total de lotes: 175 há. 4772 m; área total de calles: 34 há. 3965 m y espacios libres: 210 há. 1263 m.

Artículo 3º) Uso del suelo: En el área de Suelos Suburbanos (SS) se admitirán viviendas, Hotel, Club House y actividades deportivas, culturales y sociales. Las viviendas podrán ser en régimen de Urbanización en Propiedad Horizontal según Ley 17292, en modalidad de Club de Campo, con destino residencial - turístico.

En los padrones 27248 y 6827 categorizados como Suelo Rural Natural (SRN) se podrán instalar dos molinos de generación eólica (2mb aprox.) reservándose 1,5 hectáreas en cada padrón para dicho uso.

Artículo 4º) División del suelo: El área mínima de lotes individuales será de 5.000 m².

Artículo 5º) Sistema de Espacios Verdes: El área libre de propiedad privada será de 210 há. 1263m.

Se implementará un Plan de Manejo que asegure la preservación de las áreas de monte nativo, pastizal, pajonal, roquedal (identificadas en Láminas 0 al 9 de fs. 541 a fs. 549), con la remoción de especies exóticas y replantados de especies autóctonas. Dicho plan también se pondrá en marcha en padrones destinados por la empresa para la implementación de un Área Protegida Privada.

Se eliminará la chircas autorizada a desmontar (aprox. 83 há.) por Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca pasando a manejarse como área de pastizal (pasando de 272 há. a 349,6 há.).

Se regulará en el Reglamento de Copropiedad y/o de Arquitectura y Urbanismo el tipo de manejo permitido en la ejecución de jardines, basado en los ambientes existentes: pastizales, matorral, monte nativo. En áreas privadas se fomentará la utilización de especies nativas, haciendo hincapié en las ventajas que las plantas adaptadas a estos ecosistemas presentan sobre las exóticas.

La administración del Club de Campo realizará el mantenimiento de los espacios verdes a los efectos de preservar las nacientes de los cursos de agua, el monte y matorral serrano y los pastizales.

Protección de ambientes:

Se deberá incluir zonas de reservas de pastizales, las cuales garanticen la propagación de semillas y la incorporación al banco de germoplasma de AGROLAND gramíneas naturales en buen estado de conservación. Para esto, deberán permanecer sin ninguna afectación al menos el 80% de las 52 há. remanentes fuera del área de intervención por el proyecto (Ver Lámina 2 -Pastizales, en fs. 542); se permite solamente un control mecánico del crecimiento del pastizal como medida de seguridad contra incendios y control del crecimiento de chircas que dominen sobre el pastizal. Esta medida busca la persistencia de especies de fauna prioritarias para la conservación propia de este ambiente, fundamentalmente aves de pastizal prioritarias y amenazadas.

El lago LQ9 deberá tener una superficie máxima establecida por la cota máxima de inundación definida en 70,60 m con respecto al 0 oficial y que permita crear un área de buffer (área libre de uso común) de 30 metros entre el límite del lote y el lago.

Se deberán preservar los ambientes de pajonales (Ver gráfico Lámina 9- Pajonal en fs. 549, Lámina 1- en fs. 541 y Proyecto de Fraccionamiento

del Agrimensor Gabriel Suárez Inthamoussu - Diciembre de 2018 fs. 554).

Las condicionantes impuestas al “Área buffer del Lago Q9” y sus pautas de gestión, atendiendo a la conservación, serán especificadas en el “Reglamento de Arquitectura y Urbanismo” de la UPH.

La gestión de los restos de jardinería y podas se realizará al interior de los emprendimientos mediante la utilización de estos materiales para mejoramiento de suelo, ya sea por incorporación directa al suelo o integrando procesos de compostaje. Está prohibida la quema de éstos o cualquier otro residuo.

Se preservará la vegetación nativa, en el entorno de los cuerpos de agua, no permitiéndose la alteración del terreno natural, en toda el área.

La cesión de espacios libres a la Intendencia Departamental de Maldonado, establecida en el Artículo 38º de la ley 18.308, tal como lo establece el Art. 48º del Decreto 3866/10, se instrumentará con obras a realizar dentro del Municipio de Garzón y/o terrenos donde la Intendencia considere necesario. Dicho aporte equivaldrá al precio de venta del 10% de suelo que cambiará de categoría, debiendo realizarse antes de la aprobación definitiva del proyecto de fraccionamiento.

Artículo 6º) Red vial: La red vial deberá asegurar una buena accesibilidad y vinculación con la estructura vial general de la zona. El trazado se realiza a partir de criterios de continuidad y conexión con futuros desarrollos.

La red vial interna del club de campo deberá considerar especialmente el escurrimiento de pluviales y la implantación de los lotes respetará las cañadas existentes y el monte nativo asociado a las mismas. El proyecto deberá tener en cuenta la topografía y los recorridos de las aguas pluviales, minimizando los impactos erosivos sobre el terreno.

El esquema de caminería interna deberá minimizar las alcantarillas secundarias. Los escurrimientos serán conducidos a los costados de la faja de circulación vehicular por medio de cunetas y descargarán en los cursos de agua a través de canales a cielo abierto.

Se deberá recomponer el paisaje en los sitios con caminería actualmente existente que no se encuentre en el marco del funcionamiento del proyecto, limitándose a futuro la existencia de la caminería proyectada. Se deberá incorporar pasafaunas en los sitios determinados de intersección entre los corredores de conectividad y la caminería, que faciliten el flujo de individuos entre diferentes ambientes separados por la caminería (Figura 5-6 de Informe Ambiental -Diciembre 2017, pag. 28, fs. 490).

Las características técnicas para su construcción serán las que establezca la Intendencia de Maldonado.

Artículo 7º) Drenaje de aguas pluviales: Según lo previsto en el informe de la Evaluación Ambiental Estratégica se utilizarán las “estructuras de almacenamiento de agua existente como estructuras de laminación de manera de no impactar sobre los cursos de agua abajo del emprendimiento”. “Prevé que las aguas escurran de manera natural salvo las modificaciones establecidas por la caminería interna, realizando cunetas capaces de llevar pluviales de una tormenta de 2 años de período de retorno y se verifica que no desborde para 5 años”.

En el proyecto vial se tomarán en cuenta las pendientes, para reducir al máximo la erosión provocada por las pendientes naturales, así como las derivadas de las obras a ejecutar. Se incluirán aliviaderos para conducción de pluviales con reductores de caudal.

Las estructuras de drenaje se diseñarán para el escenario de urbanización total en las cuencas de escurrimiento. Para el cálculo

se considerará, del total de área de lotes (área privada), un 80 % de zonas verdes o terreno permeable (jardines, parques, etc) y 20% de terreno impermeable (edificado), en función de los factores de ocupación previstos para la zona, según lo indicado en Plano de Anteproyecto de red agua potable del Estudio Pittamiglio en fs. 135.

El proyecto será evaluado y aprobado previamente por la Dirección de Urbanismo.

Artículo 8º) Sistema de saneamiento: Como solución de saneamiento se trabajará por subcuencas en función de las características planialtimétricas y de características del suelo y cuerpos receptores potencialmente utilizables.

a) Plantas de tratamiento biológico con infiltración al terreno del efluente final aprobada por el MVOTMA y la Intendencia Departamental de Maldonado, considerando la planialtimetría, la disponibilidad de suelo rural para infiltración del efluente tratado y por la demanda de habitantes.

b) Humedales construidos aprobados por el MVOTMA y la Intendencia de Maldonado.

Como alternativa a las Plantas de Tratamiento Biológico se estudiará para áreas seleccionadas la construcción de humedales. La localización dependerá de las características ambientales y la disponibilidad de un cuerpo receptor para el efluente final. En todos los casos que se utilice esta solución, ya sea individual o por microcuencas, está precedido de un pretratamiento mediante una fosa séptica para la retención de sólidos.

Artículo 9º) Red de energía eléctrica y alumbrado público: Se contará con una red interna de distribución de media tensión (15 kV), de la cual se alimentará las subestaciones de transformación de UTE (15/0,4kV) que alimentará en Baja Tensión los distintos solares y servicios generales del fraccionamiento. (fs. 79).

La iluminación artificial en espacios exteriores (para cualquier luminaria pública o privada) será la mínima por razones de seguridad y se permitirá solo luminarias que no iluminen el cielo, enfocadas en dirección hacia el suelo (90º sobre el plano horizontal), evitando la pérdida de visión del cielo estrellado y la emisión de luz sobre el horizonte, según plano de anteproyecto de distribución de media tensión del Ing. Felipe Burgueño. (fs. 134)

Artículo 10º) Redes de abastecimiento de agua potable: La red de distribución de agua potable y perforaciones centralizadas serán aprobadas, gestionadas y administradas por OSE-UGD. El desarrollador se hará cargo de la construcción.

A partir de la ubicación de perforaciones se acumulará y distribuirá el agua a cada lote.

OSE-UGD será la encargada de la futura prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, se deberá coordinar con la Gerencia de Ingeniería la realización de los proyectos de Ingeniería y la supervisión y vigilancia de las obras, las que serán ejecutadas en el mismo régimen que el previsto para la realización de obras de abastecimiento de agua potable y saneamiento para fraccionamientos en general.

Artículo 11º) Residuos sólidos: La gestión de los residuos orgánicos domiciliarios y podas del club de campo, se gestionarán dentro del emprendimiento. El resto de los residuos deberán ser trasladados por parte de los administradores, hasta el sitio que disponga la Intendencia.

Se realizará un Plan de Gestión de Residuos específicos para el emprendimiento inmobiliario.

Artículo 12º) Ocupación y edificabilidad: Los parámetros de construcción se regirán en todos los aspectos por lo establecido en

la Ordenanza de Clubes de Campo (Decreto N° 3382/78) y en su reglamento de Arquitectura y Urbanismo, en el que deberán constar los siguientes aspectos:

a) Solo se permitirá una vivienda aislada cada 5.000 m² en suelo categorizado como suburbano (SS), no se permiten viviendas en los sectores categorizados como suelo rural natural (SRN).

b) Ocupación y edificabilidad

FOS NNP 50% en lotes generales
80% en lotes sensibles

FOSV 30% en lotes generales
0% en lotes sensibles

FOS SS 0%

FOS 10%

FOT 20%

Altura: 7 m

c) En cada unidad de PH:

Retiros mínimos:

Frontal: 10 m

Laterales: 6 m

De fondo: 10 m

d) El reglamento de Arquitectura y Urbanismo deberá regular el manejo de las áreas verdes de propiedad individual, poniendo énfasis en la protección del monte nativo y de los corredores de conectividad biológica.

e) No se podrá afectar la vegetación arbórea existente en el sitio, en caso de tala de especies nativas para crear el área residencial, se deberá compensar la pérdida reponiendo las piezas en otra localización del lote.

Se deberá promover y facilitar el área enjardinada del predio (correspondiente al FOSV), con especies de flora nativa, ya sea arbóreas o gramíneas y no se admitirá el uso de especies exóticas ni de especies nativas de Uruguay, que no estén presentes en la zona el mantenimiento de los jardines y demás áreas verdes.

La eliminación de las especies exóticas dentro de cada propiedad deberá hacerse por medios mecánicos y manuales, evitándose el uso de agrotóxicos.

En el 15% de la superficie total del predio, se podrá incluir área de tapiz necesario de riego regular y/o fertilización y no se podrán cercar lotes con elementos físicos ajenos a los componentes del paisaje natural.

f) En aquellos lotes que contengan parte del monte nativo, roquedales y pastizales, en términos generales se inhibirá su modificación; si por razones fundadas debiera ser alterado el monte nativo, deberá recomponerse en el lugar o en otro sector del mismo lote.

g) Los lotes que lindan con corredores biológicos de espacios comunes, deberán integrar sus jardines con los mismos, constituyendo un espacio continuo los paisajes de uso privado y los pertenecientes al espacio libre del Club de Campo. Se recomienda fortalecer las poblaciones silvestres incentivando el uso ornamental de las plantas nativas propias del ecosistema.

h) Áreas aptas para construir:

Con el objeto de mantener la continuidad de los ambientes naturales entre lotes y de inhibir la intervención antrópica en toda la unidad, se limitará el área de implantación de las residencias, su caminería y demás servicios a un sector próximo a la circulación vehicular. Esta superficie se determinará en función de la implantación del lote y deberá ser graficada en la Planta de Ubicación.

h1) En los lotes generales las edificaciones se implantarán en la mitad frontal del predio. Deberán tener un área apta para la construcción que no superará el 50% de la superficie más próxima a la caminería de acceso. El restante 50% del área no podrá ser modificado y deberá ser manejada con criterios de conservación de los corredores naturales asociados a los lotes.

h2) Los lotes identificados como sensibles deberán tener áreas de construcción e intervención más restrictivas que los generales:

h2.1) Lotes sobre área amenazada: Solo podrán disponer de un área de intervención (construcción y desarrollo de jardines) no mayores al 20% lo más próximo posible a la caminería de acceso. (Ver Lámina 3 -Ecosistemas en fs. 543)

h2.2) Lotes con parches de bosque: Las intervenciones deberán dejar una faja de separación mínima de 15 metros al área boscosa. (Ver Lámina 4 -Bosques en fs. 544)

h2.3) Lotes sobre corredor de conectividad: Podrán disponer de un área de intervención (construcción y desarrollo de jardines) del 20% más próximo a la caminería de acceso y no podrán realizar intervenciones 15 metros a cada lado, sobre la ubicación del corredor de conectividad. (Ver Lámina 5 -Corredores de conectividad en fs. 545)

i) Los amenities se podrán ubicar en Suelo Suburbano (SS). Los amenities relacionados con actividades rurales como el club ecuestre, podrán además ubicarse en Suelo Rural Productivo (SRP), próximo a la caminería existente.

Artículo 13º) Medidas de Gestión Ambiental: El proyecto deberá contar con personal capacitado en el manejo de fauna nativa con el fin de resolver posibles conflictos entre los propietarios e individuos que habitan en el área. Se deberá establecer al momento de la comunicación del proyecto ante DINAMA el diseño de un Plan de Monitoreo que permita evaluar a mediano y largo plazo la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas.

Artículo 14º) Retorno de las Valorizaciones: Luego de la aprobación del proyecto de Club de Campo y previo a la aprobación del proyecto definitivo de UPH, se deberá hacer efectivo el pago del precio compensatorio por Mayor Valor Inmobiliario.

Artículo 15º) La Intendencia de Maldonado adecuará la cartografía correspondiente a las Directrices Departamentales, (Decreto 3867/2010), de conformidad con lo dispuesto por el presente articulado. Las láminas L1 a L12 (fs. 541 a fs. 552) y Proyecto de Fraccionamiento del Agrimensor Gabriel Suárez Inthamoussu - Diciembre de 2018 fs. 554), forman parte del presente Decreto”.

2º) Siga a la Intendencia Departamental de Maldonado a sus efectos. Declárase urgente.

Alexandro Infante, Primer Vicepresidente; Susana Hualde, Secretaria General.

Resolución	Expediente	Acta N°
N° 06268/2019	2014-88-01-16722	01337/2019

VISTO: que por Resolución N° 05052/2019, se remitió a consideración del Legislativo Departamental Proyecto Decreto relacionado al Programa de Actuación Integrada “PAI La Quebrada”, para los padrones: 6.734, 9.392, 2.314, 7.322, 26.145, 26.146, 26.147, 26.148, 26.149, 26.150, 26.151, 26.152, 26.153, 26.154, 25.010, 26.156, 26.157, 26.158, 26.159, 26.160, 26.161, 26.162, 26.163, 26.164, 7051, 23.630, 26.106, 5927, 25.804, 5050, 24.935, 26.155, 25.119, 25.118, 26.251,

6827, 5.408, 26.918, 27.248 y 16.991 de la 7ma Sección Catastral del Departamento de Maldonado

RESULTANDO: que la Junta Departamental en Sesión de fecha 30 de julio de 2019, sancionó el Decreto N° 4013.

CONSIDERANDO: que es competencia del Intendente, promulgar y publicar los Decretos sancionados por la Junta Departamental.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el art. 275 inc. 2º de la Constitución Nacional;

EL INTENDENTE DE MALDONADO

RESUELVE:

1º)- Cúmplase publíquese e insértese en el Digesto Departamental el Decreto N° 4013/2019.-

2º)- Comuníquese a la Junta Departamental de Maldonado y pase por su orden a la Dirección de Comunicaciones y a la Dirección General de Asuntos Legales. Oportunamente siga a la Dirección General de Urbanismo.

Resolución incluída en el Acta firmada por Diego Echeverría el 05/08/2019 16:12:40.

Resolución incluída en el Acta firmada por Enrique Antía el 05/08/2019 16:42:46.

INTENDENCIA DE TREINTA Y TRES

37

Resolución 1.642/019

Concédese una prórroga para el pago de la 4ª cuota de la Contribución Inmobiliaria Rural.

(3.093*R)

Intendencia Departamental 33

Res 1642/2019

EXPEDIENTE N° 3233/06/08/2019 IDTT CONCEDE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA RURAL.

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL

Treinta y Tres, 6 de agosto de 2019.

VISTO: que el próximo 16 de agosto del corriente, vence el plazo para el pago de la 4ª cuota de la Contribución Inmobiliaria Rural;

CONSIDERANDO: que se entiende conveniente conceder una prórroga para el pago del citado tributo, teniendo en cuenta la situación que está atravesando el agro;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a las facultades que le otorgan la disposiciones legales vigentes;

EL INTENDENTE DEPARTAMENTAL

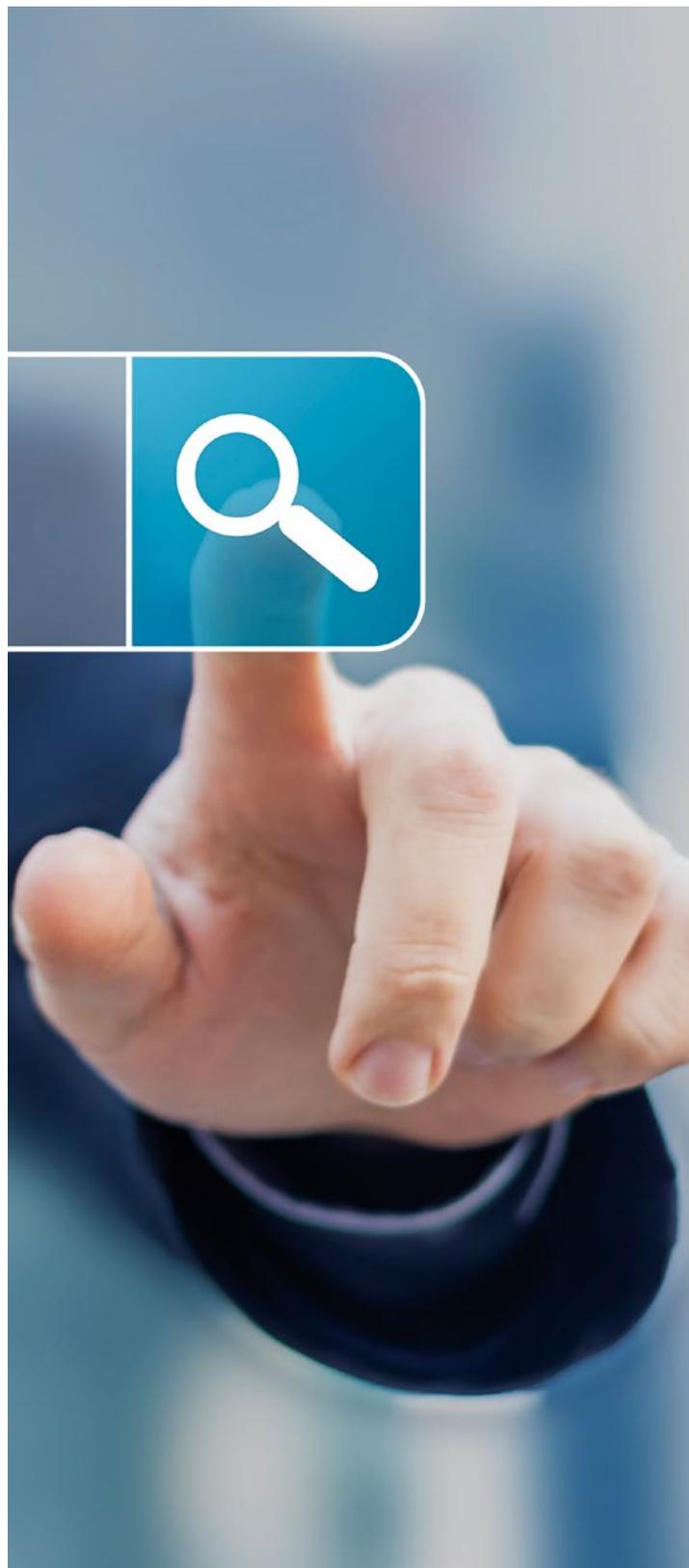
RESUELVE:

1º) Concédese una prórroga para el pago de la 4ª cuota de la Contribución Inmobiliaria Rural, hasta el 13 de setiembre de 2019.

2º) Insértese, publíquese, siga a la Dirección de Hacienda para su cumplimiento; diligenciado archívese.

RDA.

RAMÓN DA SILVA ALMENAR, Intendente Departamental;
FERNANDO CUELLO TOLEDO, Secretario General.



Base de datos institucional

impo.com.uy/base-datos-institucional

Departamento Comercial

☎ 908 5042, 2908 5180, internos: 347 - 336

✉ comercial@impo.com.uy

IMPO